

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXIII	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 10 de abril de 2026	Núm. Ext. 144
-------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Salud

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. 02-CM-SANAS-VER/2025 DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ.

folio 0559-EX/26

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN EVANGELISTA, VER.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL SUBCOMITÉ PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES.

folio 0549-EX/26

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PEROTE, VER.

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE COMERCIO, SERVICIOS, INDUSTRIA Y ESPECTÁCULOS.

folio 0548-EX/26

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEZONAPA, VER.

MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

folio 0547-EX/26

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Salud

Servicios de Salud de Veracruz

02-CM-SaNAS-VER/2025

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 23 DE JULIO DE 2025, EN ADELANTE **“CONVENIO MODIFICATORIO”**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **“LA SECRETARÍA”**, POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL, ASISTIDO POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA; LA DRA. ESTRELLA ALBARRÁN SUÁREZ, DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DR. EMMANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS; LA LIC. TERESA RAMOS ARREOLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA; EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VAZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. SAMANTHA GAERTNER BARNAD, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y EL MTRO. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, COMISIONADO NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, POR LA OTRA PARTE, **VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA ENTIDAD”**, REPRESENTADO POR **EL DR. VALENTÍN HERRERA ALARCÓN, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ Y EL DR. MIGUEL SANTIAGO REYES HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, A LOS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **23 de julio de 2025**, **“LA SECRETARÍA”** y **“LA ENTIDAD”** celebraron el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en

carácter de subsidios, a **“LA ENTIDAD”** que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con **“LA SECRETARÍA”** para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el **MAS-BIENESTAR**, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en **“LOS PROGRAMAS”**, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del **SNSP**, documento que en adelante se denominará **“CONVENIO PRINCIPAL”**.

II. Con fecha **24 de julio de 2025**, **“LA SECRETARÍA”** y **“LA ENTIDAD”** celebraron el **CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**, con el objeto de **modificar** la cláusula Segunda, párrafos primero, segundo y décimo Segundo; los **Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7**; así como eliminar el **Anexo 8**, del **“CONVENIO PRINCIPAL”**.

III. Que, en la Cláusula **DÉCIMA QUINTA**, denominada **MODIFICACIONES AL CONVENIO**, del **“CONVENIO PRINCIPAL”**, las partes acordaron lo que a la letra dice: “... que el presente **“CONVENIO ESPECÍFICO”** podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al **“CONVENIO ESPECÍFICO”** obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **“LA ENTIDAD”**.”.

IV. Que **“LAS PARTES”** han determinado, modificar el **“CONVENIO PRINCIPAL”**, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a **“LA ENTIDAD”** en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. **“LAS PARTES”** declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el **“CONVENIO PRINCIPAL”**.

II.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

II.3. Están de acuerdo en celebrar el presente **“CONVENIO MODIFICATORIO”**, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto **modificar** las cláusulas **Segunda**, párrafos primero, segundo y décimo segundo; **eliminar** el numeral 5 de la cláusula **Tercera**; **modificar** los **Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7**; del **“CONVENIO PRINCIPAL”**, para quedar como sigue:

“SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LA SECRETARÍA”**, con cargo a su presupuesto, ministrará a **“LA ENTIDAD”**, recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de **\$349,235,553.10 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)**, para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante

intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de **“LOS PROGRAMAS”**.

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de **\$93,110,264.83 (NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.)**, se radicarán a la **Secretaría de Finanzas y Planeación** de **“LA ENTIDAD”**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a **“LA SECRETARÍA”**.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre **“LA SECRETARÍA”** a **“LA ENTIDAD”**, por un monto total de **\$256,125,288.27 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.)**, serán entregados directamente a la **Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz**.

...

...

...

...

...

...

...”

“TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. ...

...

...

...

...

5. **“LA SECRETARÍA”**, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de **“LOS PROGRAMAS”** practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a **“LA ENTIDAD”**.

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los **Criterios para la comprobación del gasto, 2025**; y en observancia a los **Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio**; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a **“LA ENTIDAD”**, se deberán observar los **Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio**, que para tal efecto **“LA SECRETARÍA”** a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de **“LOS PROGRAMAS”** establezca para apoyar el seguimiento a la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a **“LA ENTIDAD”**.

7. **“LAS PARTES”** acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a **“LA ENTIDAD”**, así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, **“LA SECRETARÍA”**, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de **“LOS PROGRAMAS”** conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos presupuestarios federales, dando aviso de inmediato de dicha omisión a las autoridades fiscalizadoras federales y estatales competentes.

8. **“LA SECRETARÍA”** a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de **“LOS PROGRAMAS”**, implementó un portal bajo el dominio spps.gob.mx, en adelante **“Portal SaNAS”**, como mecanismo de comunicación, coordinación, control y seguimiento con **“LA ENTIDAD”**.

Continúa en la página siguiente

02-CM-SaNAS-VER/2025

ANEXO 2

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN					
NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
SIN CAMBIOS					

P016 PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL VIH, SIDA Y OTRAS ITS

FOTO PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL VIH, SIDA Y OTROS ITS					
NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
SIN CAMBIOS					

P018 PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

P018 PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		337,376.00	0.00	337,376.00
	1 Comunidades y municipios	SIN CAMBIOS			
	3 Indígenas	SIN CAMBIOS			

02-CM-SaNAS-VER/2025

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
7	Atención a la Desnutrición Aguda	CS010	337,376.00	0.00	337,376.00
Subtotal			3,973,997.00	0.00	3,973,997.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
SIN CAMBIOS					
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
SIN CAMBIOS					
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
SIN CAMBIOS					
P020 SALUD MATERNA, SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
SIN CAMBIOS					
U008 PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES					
NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
SIN CAMBIOS					
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
7	Enfermedades Cardiometabólicas*	OB010	7,692,000.00	0.00	7,692,000.00

02-CM-SaNAS-VER/2025

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	SIN CAMBIOS			
Subtotal			19,406,614.00	0.00	19,406,614.00
Total U008			32,209,997.04	0.00	32,209,997.04

U009 VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
SIN CAMBIOS					
Total			93,110,264.83	266,125,288.27	349,235,553.10

NOTA: "SIN CAMBIOS" – las cifras establecidas en el Convenio Específico no tienen ajustes o modificaciones
* - presupuesto que se adiciona a lo establecido en el Convenio Específico

Continúa en la siguiente página

02-CM-SaNAS-VER/2025

ANEXO 3

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

De conformidad con la cláusula **SEGUNDA. – MINISTRACIÓN** del presente **CONVENIO**, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LA SECRETARÍA"**, con cargo a su presupuesto, ministrará los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de **\$93,110,264.83 (NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.)**, los cuales se radicarán a la **Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD"**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a **"LA SECRETARÍA"** conforme al siguiente calendario.

**Calendario
(Pesos)**

MINISTRACIÓN	Mes	MONTO HASTA EL QUE ASCENDERÁ LA MINISTRACIÓN
Primera		SIN CAMBIOS
Segunda		SIN CAMBIOS
Tercera		SIN CAMBIOS
Cuarta	Septiembre	8,029,376.00
GRAN TOTAL		93,110,264.83

**Calendario Primera Ministración.
Detalle de Recursos Financieros por Unidad Responsable, Programa Presupuestario y Programa de Acción Específico.
(Pesos)**

SIN CAMBIOS

...

**Calendario Segunda Ministración.
Detalle de Recursos Financieros desagregado por Programa Presupuestario.
(Pesos)**

SIN CAMBIOS

**Calendario Tercera Ministración.
Detalle de Recursos Financieros desagregado por Programa Presupuestario.
(Pesos)**

SIN CAMBIOS

02-CM-SaNAS-VER/2025

**Calendario Cuarta Ministración.
Detalle de Recursos Financieros desagregado por Programa Presupuestario.
(Pesos)**

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
Atención a la Desnutrición Aguda	
P018 Septiembre	337,376.00
Total Atención a la Desnutrición Aguda	337,376.00
Total Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	337,376.00
TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	337,376.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Enfermedades Cardiometaabólicas	
Enfermedades Cardiometaabólicas	
U008 Septiembre	7,692,000.00
Total Enfermedades Cardiometaabólicas	7,692,000.00
Total Enfermedades Cardiometaabólicas	7,692,000.00
TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	7,692,000.00

GRAN TOTAL CUARTA MINISTRACIÓN	8,029,376.00
---------------------------------------	---------------------

Continúa en la página siguiente

02-CM-SaNAS-VER/2025

ANEXO 4

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Detalle de recursos materiales y servicios de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA								
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Comunidades y municipios	SIN CAMBIOS						
2	Estilos de vida saludables	SIN CAMBIOS						
3	Indígenas	SIN CAMBIOS						
4	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	SIN CAMBIOS						
5	Personas en Movilidad	SIN CAMBIOS						
6	SNSP	SIN CAMBIOS						
7	Atención a la Desnutrición Aguda	7.1.1	25301	Sin clave de compendio ATLC Suplemento alimenticio	247,940.0000	1	247,940.00	0.00
7	Atención a la Desnutrición Aguda	7.1.1	26102	Sin clave de compendio Gasolina para traslado ida y vuelta para el seguimiento de la estrategia	10,000.0000	3	30,000.00	0.00
TOTALES							2,958,070.00	9,915,711.04

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

02-CM-SaNAS-VER/2025

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

VIC DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA								
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

ROD CENTRO NACIONAL ASIA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIRUS DE HEPATITIS								
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

EL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA							TOTAL (PESOS)	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
							SIN CAMBIOS	

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

02-CM-SaNAS-VER/2025

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES								
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes							
SIN CAMBIOS								
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
SIN CAMBIOS								
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)							
SIN CAMBIOS								
4	Emergencias en Salud							
SIN CAMBIOS								
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)							
SIN CAMBIOS								
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas							
SIN CAMBIOS								
7	Enfermedades Cardiometabólicas*							
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	33603	Sin clave de Compendio Impresiones de PRONAM - VIAS CLINICAS CORAZONES MÉXICO	650,000.0000	1	0.00	650,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	33605	Sin clave de Compendio Campaña de difusión de material digital en redes, radio y televisión	500,000.0000	1	0.00	500,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	33401	Sin clave de Compendio Capacitaciones regionales Programa de Enfermedades Cardiometabolicas (PAE,SICSAM,PRONAM)	5,000,000.0000	1	0.00	5,000,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	25401	Sin clave de Compendio Electrocardiógrafos para unidades de primer nivel	36,000.0000	22	0.00	792,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	54103	Sin clave de Compendio vehículo tipo SUV 4 cil para Supervisión operativa con poliza de mantenimiento preventivo	750,000.0000	1	0.00	750,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA							0.00	13,848,000.00

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

02-CM-SaNAS-VER/2025

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento							
SIN CAMBIOS								
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales							
SIN CAMBIOS								
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas							
SIN CAMBIOS								
TOTALES							3,884,352.96	14,791,230.80

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

CENTROS MATERIALES PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA							TOTAL (PESOS)	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
							SIN CAMBIOS	

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)	
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
		CASSCO	CAUSES
		31,293,709.30	34,556,185.03
		65,849,894.33	

NOTA: "SIN CAMBIOS" – las cifras establecidas en el Convenio Específico no tienen ajustes o modificaciones
 * - presupuesto que se adiciona a lo establecido en el Convenio Específico

Continúa en la siguiente página

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

02-CM-SaNAS-VER/2025

ANEXO 5

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Detalle de recursos humanos de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA								
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Comunidades y municipios	SIN CAMBIOS						
2	Estilos de vida saludables	SIN CAMBIOS						
3	Indígenas	SIN CAMBIOS						
4	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	SIN CAMBIOS						
5	Personas en Movilidad	SIN CAMBIOS						
6	SNSP	SIN CAMBIOS						
7	Atención a la Desnutrición Aguda	7.1.1	12101	Promotor de la salud Promotor de la salud	19,812.0000	3	59,436.00	0.00
TOTALES							1,806,059.00	2,097,540.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES								
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

02-CM-SaNAS-VER/2025

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

SECRETARÍA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES								
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

02-CM-SaNAS-VER/2025

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA								
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

GRAN TOTAL			
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)	
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
		CASSCO	CAUSES
		13,088,601.50	14,171,769.00
			27,260,370.50

NOTA: "SIN CAMBIOS" – las cifras establecidas en el Convenio Específico no tienen ajustes o alteraciones

Continúa en la siguiente página

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

02-CM-SaNAS-VER/2025

ANEXO 6

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN CAMBIOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN CAMBIOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN CAMBIOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN CAMBIOS							

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN CAMBIOS							

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN CAMBIOS							

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

02-CM-SaNAS-VER/2025

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA							
NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN CAMBIOS							
GRAN TOTAL (PESOS)				SIN CAMBIOS			

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Programa: Salud Sexual y Reproductiva

Componente: Salud Materna

Descripción del insumo/bien: Botellas de Suplementos de Micronutrientes Múltiples para Mujeres Embarazadas

SIN CAMBIOS

Nota: Los insumos/bienes a que hace referencia el presente apartado son derivados de donativos otorgados a "LA SECRETARÍA", conforme a los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, y serán suministrados a "LA ENTIDAD" para la operación de "LOS PROGRAMAS" con motivo del presente instrumento jurídico.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

Programa: VIH y otras ITS

Descripción del insumo/bien: Integración de equipos de cómputo:

Entidad Federativa	Descripción	Marca	Modelo	No. Serie CPU	No. Serie Monitor	Cantidad
Veracruz	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2034TNM	CN41474Q9F	1
Veracruz	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2024DXV	CN41474Q8K	1
Veracruz	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2024F31	CN41474Q9H	1
Veracruz	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2035CMN	CN41474QB0	1

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

02-CM-SaNAS-VER/2025

Entidad Federativa	Descripción	Marca	Modelo	No. Serie CPU	No. Serie Monitor	Cantidad
Veracruz	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2035CMF	CN41474QD6	1
Veracruz	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2034TRW	CN41474Q9B	1
Veracruz	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2024BHT	CN41474Q86	1
Veracruz	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2024F05	CN41474Q98	1
Veracruz	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2035CKB	CN41474Q8P	1
Veracruz	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2024F2K	CN41474Q9W	1
Veracruz	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2024DZ2	CN41474Q9L	1
Veracruz	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2024F24	CN41474QB2	1
Veracruz	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2034TQ8	CN41474Q8R	1
Veracruz	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2024BJN	CN41474Q8G	1
Veracruz	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2034TP5	CN41474Q9P	1
Veracruz	NOBREAK TIPO I	KOBLLENZ	5516 USB/R	21-04-21091	N/A	1
Veracruz	NOBREAK TIPO I	KOBLLENZ	5516 USB/R	21-04-21093	N/A	1
Veracruz	NOBREAK TIPO I	KOBLLENZ	5516 USB/R	21-04-21101	N/A	1
Veracruz	NOBREAK TIPO I	KOBLLENZ	5516 USB/R	21-04-21099	N/A	1
Veracruz	NOBREAK TIPO I	KOBLLENZ	5516 USB/R	21-04-21098	N/A	1
Veracruz	NOBREAK TIPO I	KOBLLENZ	5516 USB/R	21-04-21092	N/A	1
Veracruz	NOBREAK TIPO I	KOBLLENZ	5516 USB/R	21-04-28087	N/A	1
Veracruz	NOBREAK TIPO I	KOBLLENZ	5516 USB/R	21-04-21082	N/A	1

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

02-CM-SaNAS-VER/2025

Entidad Federativa	Descripción	Marca	Modelo	No. Serie CPU	No. Serie Monitor	Cantidad
Veracruz	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-21081	N/A	1
Veracruz	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-21085	N/A	1
Veracruz	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-21084	N/A	1
Veracruz	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-21083	N/A	1
Veracruz	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-21078	N/A	1
Veracruz	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-21079	N/A	1
Veracruz	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-21080	N/A	1

Nota: Los insumos/bienes a que hace referencia el presente apartado son derivados de los contratos DGRMSG-DCC-S-044-2021 y DGRMSG-DCC-D-055-2021, conforme a los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, y serán suministrados a "LA ENTIDAD" para la operación de "LOS PROGRAMAS" con motivo del presente instrumento jurídico.

La información de la distribución de los insumos/bienes se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Continúa en la siguiente página

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

02-CM-SaNAS-VER/2025

ANEXO 7

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1.7	Atención a la Desnutrición Aguda	7.1.1	Resultado	Número de NN con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Número de NN diagnosticados con DAM y DAG	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	100	100

316 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN CAMBIOS								

318 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN CAMBIOS								

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN CAMBIOS								

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN CAMBIOS								

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

02-CM-SaNAS-VER/2025

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES								
NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes							
SIN CAMBIOS								
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
SIN CAMBIOS								
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)							
SIN CAMBIOS								
4	Emergencias en Salud							
SIN CAMBIOS								
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas							
SIN CAMBIOS								
7	Enfermedades Cardiometabólicas							
SIN CAMBIOS								
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento							
SIN CAMBIOS								
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales							
SIN CAMBIOS								
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas							
SIN CAMBIOS								
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA								
NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN CAMBIOS								

NOTA: "SIN CAMBIOS" – las cifras establecidas en el Convenio Específico no tienen ajustes o alteraciones

Continúa en la página siguiente

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del **“CONVENIO PRINCIPAL”** permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del **“CONVENIO PRINCIPAL”**.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el **“CONVENIO PRINCIPAL”**.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente **“CONVENIO MODIFICATORIO”**, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente **“CONVENIO MODIFICATORIO”** empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el **31 de diciembre de 2025**.

Estando enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal del presente **“CONVENIO MODIFICATORIO”**, lo firman por cuadruplicado a los **dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco**.

POR “LA SECRETARÍA”

Dr. Ramiro López ElizaldeSubsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional
Rúbrica.**Dr. Daniel Aceves Villagrán**Director General de Políticas en Salud Pública,
Rúbrica.**Dr. Juan Luis Mosqueda Gómez**Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control
del VIH/SIDA y Hepatitis**Dr. Miguel Ángel Lezana Fernández**Director General de Epidemiología
Rúbrica.**Dra. Samantha Gaertner Barnad**Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la
Adolescencia
Rúbrica.**Dra. Estrella Albarrán Suárez**

Directora para la Prevención de Accidentes

Dr. Emmanuel Fernández SánchezDirector General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
Rúbrica.

Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional
para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo
57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
Rúbrica.

Lic. Teresa Ramos ArreolaDirectora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud
Sexual y Reproductiva
Rúbrica.**Mtro. Francisco José Gutiérrez Rodríguez**Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones
Rúbrica.**Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez**Director General del Centro Nacional de Prevención y Control de
Enfermedades
Rúbrica.

HOJA UNO DE FIRMAS DEL **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO
ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y
MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR
ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE
SUSCRIBEN “LA SECRETARÍA” Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE POR CONDUCTO
DE “LA ENTIDAD”, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025.**

POR “LA ENTIDAD”

Dr. Valentín Herrera Alarcón
Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de
Veracruz
Rúbrica.

Dr. Miguel Santiago Reyes Hernández
Secretario de Finanzas y Planeación
Rúbrica.

HOJA DOS DE FIRMAS DEL **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SUSCRIBEN “LA SECRETARÍA” Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE** POR CONDUCTO DE **“LA ENTIDAD”**, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025.

folio 0559-EX/26

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEROTE, VER.

CONSIDERANDO

El H. Ayuntamiento Constitucional de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, está investido de personalidad jurídica propia, tiene la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del estado de Veracruz,; 34 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en el nombre del Municipio de Perote, Veracruz, el H. Ayuntamiento expide el siguiente;

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE COMERCIO, SERVICIOS, INDUSTRIA Y ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE PEROTE, VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO I Fundamento y Objeto

Artículo 1. Este Reglamento autónomo de buen gobierno en el comercio, servicios, industria y espectáculos, para el Municipio de Perote, y las disposiciones sobre cuestiones secundarias de derecho constitucional del gobernado, para dedicarse al comercio que le acomode siendo lícito, contenidas en el presente ordenamiento, mismas que por no coartar derechos son de orden público e interés social y de observancia general, aplicables tanto a las personas físicas o morales que se dediquen a la actividad comercial, de servicios, industrial y espectáculos, en forma temporal o permanente, dentro del Municipio de Perote.

Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

Artículo 2. El objeto de este Reglamento es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre comerciantes y clientes.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

a) Actividad comercial: La compra o venta de cualquier artículo y permuta de bienes y servicios, los servicios remunerados prestados a terceros, así como situaciones similares.

b) Actividad industrial: La elaboración y transformación de materias primas y/o la reparación o compostura de artefactos, modificación y remodelación de cualquier tipo de bien con el objetivo de crear un producto.

c) Actividad de servicios: Se refiere principalmente, a prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o intelectual.

d) Espectáculo: Toda función de esparcimiento, sea teatral, deportivo, circos o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines, que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio.

e) Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Perote, Veracruz.

f) Bando de Policía y Gobierno: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Perote, vigente.

g) Cédula de empadronamiento: Documento expedido por la Dirección de Comercio y autorizado por la Tesorería, que autoriza a los propietarios de establecimientos o negociaciones tipo "A", para el desempeño de su actividad comercial, industrial, de servicios o espectáculos.

h) Clausura: Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende toda actividad de comercio, servicios, industria y espectáculo, mediante la colocación de sellos oficiales del Ayuntamiento en el local, pudiendo ser de carácter parcial o total, temporal o permanente.

i) Clausura parcial: Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende alguna actividad de comercio, servicios, industria o espectáculos, en un espacio físico determinado, siempre y cuando el establecimiento o local así lo permita.

j) Clausura permanente: Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento grave o reincidente a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de forma permanente, lo que implica la pérdida de la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento de un establecimiento de actividades de comercio, servicios, industria o espectáculos.

k) Clausura temporal: Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un establecimiento de actividades de comercio, servicios, industria o espectáculos, por un tiempo determinado hasta por treinta días, o en tanto se subsana el incumplimiento.

l) Clausura total: Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de todo un establecimiento de actividades de comercio, servicios, industria o espectáculos.

m) Código Hacendario: Código Hacendario Municipal de Perote, Veracruz.

n) Código de Procedimientos Administrativos: Código de Procedimientos Administrativos para del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

o) Dirección de Comercio: Dirección de Comercio del Ayuntamiento de Perote, Veracruz;

p) Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes comerciales, industriales, prestación de servicios o espectáculos con fines de lucro.

q) Giro Comercial: Actividad comercial, de servicios, industria o espectáculos, lícita, permitida en las normas sobre uso de suelo, que se autoriza en la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento respectiva.

r) Inspección: Percibir con nuestros sentidos un sitio, un producto o establecimiento para efecto de reducir riesgos, controlar la calidad y verificar la cantidad y cumplir con los requisitos regulatorios a que están sujetos los comerciantes, industriales, prestadores de servicios o espectáculos.

s) Licencia de funcionamiento: Documento expedido por la Tesorería Municipal que permite el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial, de servicios o espectáculos, tipos "B" o "C"; en cuyo caso la vigencia será de un año.

t) Permiso: Autorización otorgada por la autoridad competente para realizar una actividad comercial, industrial, de servicios o espectáculos en forma temporal que no exceda de treinta días naturales.

u) Ordenamiento Comercial, Industrial, de Servicios y Espectáculos: Es el documento mediante el cual el Cabildo establecerá por razones de salubridad, medio ambiente, circulación peatonal o de vehículos o de interés público y seguridad de las personas y sus bienes, los lugares donde se podrá establecer determinados giros comerciales, o el ejercicio del comercio en vía pública.

v) Publicidad exterior: Todo anuncio visible desde la vía pública destinado a difundir propaganda comercial, institucional o electoral, o bien información cívica o cultural.

w) Riesgo: La eventual peligrosidad que el giro mercantil ocasiona con su operación.

x) Vía Pública: Todo espacio destinado al libre tránsito y todos los inmuebles que se utilicen para ese fin, ubicados en el territorio del municipio, entre los que se encuentran: plazas, jardines, banquetas, calles, escalinatas, rampas, callejones, privadas, avenidas, boulevares, calzadas y en general, todo espacio que tenga ese carácter o uso, de manera subterránea, superficial o aérea.

y) Visita de verificación: Diligencia de carácter administrativo que ordena la autoridad competente con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en establecimientos.

z) UMA: La Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 4. En el ánimo de establecer una cultura de protección al medio ambiente, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo una estrecha vinculación entre aspectos económicos, sociales y ambientales, promoviendo un crecimiento económico con equidad social y conservación ambiental, a efecto de lograr un desarrollo económico sustentable en el municipio.

Artículo 5. Es facultad del Ayuntamiento, por conducto de las autoridades municipales competentes, la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 6. En el municipio de Perote, sólo se autorizará el funcionamiento permanente de establecimientos mercantiles destinados a actividades comerciales, industriales y de servicios, en inmuebles que cumplan con las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Queda prohibido el ejercicio del comercio en la vía pública, áreas verdes, de servicios o abordaje de vehículos, salvo en las áreas que sean aprobadas por el Cabildo.

CAPÍTULO II

Sujetos

Artículo 8. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o espectáculos, las personas físicas o morales, deberán empadronarse en el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Comercio, treinta días naturales antes de la apertura del negocio, debiendo el solicitante cubrir previamente los requisitos que establece el presente Reglamento, además de los que establezcan otros ordenamientos por la naturaleza del negocio.

Artículo 9. Cuando exista algún traspaso, cambio de nombre, razón social, giro o domicilio, así como suspensión temporal o definitiva de actividades, deberán dar el aviso correspondiente por escrito a la Dirección de Comercio.

Artículo 10. Las personas sujetas al presente Reglamento deberán solicitar la Cédula de Empadronamiento y/o Licencia de Funcionamiento ante la Dirección de Comercio, según sea el

tipo de actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, y de acuerdo con la clasificación que más adelante se detalla en el presente Reglamento.

Artículo 11. Las cédulas de empadronamiento y/o Licencias de Funcionamiento que otorgue el Ayuntamiento a los comerciantes en vía pública, son intransferibles, por lo que por ningún acto de donación, traspaso, motivo, medio o procedimiento legal o administrativo podrá realizarse y autorizarse su transferencia, ya que los derechos consignados en él sólo podrán ser ejercidos por su titular. Además de no crear ningún derecho personal, real o posesorio y se entenderán condicionados a su observancia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Los establecimientos con giro tipo “B” solo podrán autorizarse con anuencia del edil encargado de la Comisión de Comercio y para el caso de los establecimientos con giro tipo “C”, la anuencia será autorizada por Sesión de Cabildo, previa satisfacción de los requisitos a que se refiere el presente Reglamento.

Este Ayuntamiento tendrá la facultad de negar el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, si existe oposición justificada de la ciudadanía o parte de ella, si no se cumple con las normas de seguridad, sanidad, imagen, si se interfiere con programas de gubernamentales en proceso o no se cumple con alguno de los requisitos que señala el presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno de Perote o demás reglamentación municipal.

Las anuencias otorgadas por el Ayuntamiento no serán objeto de venta, traspaso o cesión, ya que los derechos consignados en él sólo podrán ser ejercidos por su titular.

Artículo 13. Las declaraciones y avisos que los comerciantes, prestadores de servicios industriales y las empresas de espectáculos presenten al Ayuntamiento, deberán llenarse conforme a las disposiciones fiscales y ordenamientos reglamentarios, en los formatos establecidos por el mismo, debiendo contener los datos necesarios para su registro y control.

Artículo 14. Los comerciantes, industriales, empresas prestadoras de servicios, de espectáculos o dedicados a las ventas de bebidas alcohólicas en botella cerrada o en copeo, o aquellos que manejen o expendan productos volátiles, tóxicos, flamables y explosivos que representen riesgos para la integridad personal, se consideren riesgosos para la salud o integridad de las personas, deberán observar estrictamente las medidas de seguridad e higiene que fijen las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las especiales del Ayuntamiento, en las que para el caso:

La Dirección de Protección Civil Municipal, realizará la inspección en las instalaciones y emitirá por escrito las modificaciones necesarias, recomendaciones, y/o medidas tendientes al cumplimiento de los dispositivos de seguridad a que están obligadas las personas sujetas a este Reglamento, siendo por cuenta del propietario el costo de las modificaciones o implementación de medidas de higiene y seguridad.

Así mismo el Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil Municipal tiene la facultad en cualquier tiempo, de verificar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de seguridad, mediante inspección, en la cual se constate el cumplimiento de las recomendaciones dadas en la revisión inicial.

Artículo 15. Los sujetos obligados a este Reglamento, deberán proporcionar al Ayuntamiento, los datos e informes que se les requieran, mostrando la documentación procedente para la determinación correcta del giro empadronado y para verificar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Artículo 16. Los comerciantes, industriales, prestadores de servicios, organizadores de espectáculos y los responsables de estos, deberán sujetarse al dictamen que emitan, la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Protección Civil, Dirección de Medio Ambiente y Dirección de Ecología, del ámbito municipal, según sea el caso, respecto a sus anuncios publicitarios, en las fachadas o los lugares públicos, evitando en todo caso la contaminación visual y sonora. También se prohíbe la colocación de pasacalles, bambalinas y anuncios sobre las aceras, camellones, áreas verdes, postes de alumbrado y abastecimientos eléctricos o telefónicos, balcones y ventanales.

Artículo 17. Para el avance de locales y uso de suelo en vía pública para el comercio, se deberá solicitar un permiso adicional, ante la Dirección de Comercio, el cual estará sujeto a autorización previa validación de la opinión o dictamen que emita la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 18. Se prohíbe a los comerciantes, industrias, prestadores de servicios y espectáculos en general, la exhibición de portadas en libros, revistas, discos compactos, video juegos, películas y similares que contengan material pornográfico.

Artículo 19. Los propietarios de los negocios que utilicen música viva o grabada para el funcionamiento de su giro deberán observar las disposiciones establecidas por la ley federal de autores y compositores.

Artículo 20. Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación fiscal, el comerciante tiene la obligación de entregar al cliente el comprobante fiscal, en el que consten los datos específicos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada.

CAPÍTULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Sujetos

Artículo 21. Son derechos y obligaciones de quienes ejerzan alguna actividad comercial, de servicios, industria y espectáculos, los siguientes:

- I. Empadronarse en la Tesorería Municipal, cumpliendo con los formatos que para tal efecto se determine.
- II. Obtener el permiso, la cédula de empadronamiento y licencia de funcionamiento respectiva.
- III. Tener el original de la cédula de empadronamiento y licencia de funcionamiento en un lugar visible.
- IV. Presentar la cédula de empadronamiento y licencia de funcionamiento que sean requeridas por la autoridad competente.
- V. Permitir las visitas de inspección o verificación que realicen las autoridades competentes o las personas debidamente autorizadas por aquéllas.
- VI. Satisfacer previamente los requisitos legales que las autoridades correspondientes fijen por la actividad comercial, industrial, de servicio o espectáculos que desempeñen.
- VII. Acatar las disposiciones administrativas que permitan el buen desarrollo de las actividades comerciales, industriales, de servicios o espectáculos en el municipio.
- VIII. Responsabilizarse de la calidad y salubridad de los productos o servicios ofrecidos a los consumidores; y,
- IX. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 22. Los permisionarios de establecimientos en donde haya elevada concurrencia de personas, tales como bares, cantinas, restaurantes, peñas, centros botaneros, salones de fiesta, salones baile, cabarets o centros nocturnos, plazas comerciales, deberán contar con una Unidad

Interna de Protección Civil, que será la encargada de la seguridad al interior del establecimiento. Dicha unidad será supervisada por la Dirección Municipal de Protección Civil.

Asimismo, al interior del establecimiento deberán colocarse equipo contra incendios y señalética adecuada para la evacuación en caso de siniestro.

Artículo 23. Los permisionarios no deberán estorbar al público ni a terceros con material físico, visual o auditivo, por lo que cualquier alteración o perturbación al orden público será sancionada por la autoridad competente.

Artículo 24. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los permisionarios, no podrán hacer uso de la vía pública (banquetas, portales, fachadas, etc.), para el ejercicio de sus actividades comerciales, de servicios, industria, o espectáculos sin autorización del Ayuntamiento y el respectivo pago de derechos.

Artículo 25. Los talleres mecánicos, de laminación, de herrería en general, balconería, reencauchadoras, de compraventa de partes usadas de automóvil, refrigeradores, estufas, industrias, manufactureros, y en general cualquier comerciante, no podrán utilizar la vía pública para la colocación de maquinarias, herramientas, vehículos, equipos de trabajo, exhibir sus productos o realizar sus trabajos; el incumplimiento a esta disposición causará la clausura temporal, o definitiva, en caso de que reincida, pago de multas y se solicitará el apoyo de grúas o vehículo para despejar la vía pública gastos que serán cobrados al propio infractor.

Artículo 26. El ejercicio de toda actividad de comercio, servicios, industrias o espectáculos requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

Artículo 27. Los establecimientos en los que se preste el servicio de juegos electrónicos o de videojuegos de entretenimientos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de cristales polarizados y sistemas de iluminación opaca u oscura, que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios.

II. Abstenerse de expendir bebidas alcohólicas; y,

III. Vigilar que el volumen utilizado se mantenga en los decibeles autorizados en el Reglamento de la materia.

IV. Abstenerse de instalarse en una distancia radial de 150 metros de algún centro escolar.

Artículo 28. Queda prohibida la apertura o funcionamiento de billares, bares, centros nocturnos, vídeo bar, depósito de cerveza, espectáculos clasificados para mayores de edad y cantinas, en un radio menor a 150 metros, de los centros de enseñanza, planteles educativos, templos, cuarteles, centros deportivos y sitios similares, así mismo, deberán mantener la puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad, de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda visiblemente notoria que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado.

Artículo 29. Queda estrictamente prohibida la celebración de bailes, kermés, o cualquier otro tipo de celebración en la vía pública, con fines lucrativos, que afecten o dañen a terceros colindantes y/o que deterioren o dañen el mobiliario urbano.

Artículo 30. Es obligatorio que todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas coloquen una placa a la entrada de este que contenga la siguiente leyenda:

- I. “Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, por lo que es necesario acreditar con documento oficial su mayoría de edad”.
- II. Señalar el giro del establecimiento (discoteca, restaurante-bar, salón de fiestas, etcétera).
- III. El horario de funcionamiento.
- IV. El cupo del local.

Artículo 31. Las personas que ocupen en lo particular, la vía pública con puestos o casetas temporales, con motivo de las actividades comerciales o de servicios, deberán cubrir la contribución correspondiente, en términos del Código Hacendario Municipal vigente.

Artículo 32. Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección de Comercio las violaciones a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables. En la denuncia se deberá indicar lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio del denunciado o en su caso datos para su ubicación.
- b) Relación de los hechos en los que basa su denuncia, indicando el bien, producto o servicio de que se trate; y,
- c) En su caso, nombre y domicilio del denunciante.
- d) La denuncia podrá presentarse por escrito, de manera verbal, vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio.

CAPÍTULO IV **Facultades de las Autoridades**

Artículo 33. El Edil de la Comisión de Comercio, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- II. Autorizar en coordinación con el Director y Tesorero, el otorgamiento de cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento y permisos para ejercer el comercio en sus diferentes modalidades, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones federales, estatales y municipales que en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Medio Ambiente y Ecología, se requiera para el correcto ejercicio de las actividades comerciales, de prestadores de servicios, industria y espectáculos.
- III. Verificar que se tengan actualizados los padrones de los comerciantes, industriales y prestadores de servicios o espectáculos.
- IV. Supervisar que se mantenga bajo inspecciones, supervisiones y verificaciones, las actividades de los comerciantes, prestadores de servicios, industrias establecidas y en vía pública, con el objeto de que ajusten sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.
- V. Aplicar con auxilio de la autoridad fiscal, sanciones a las que se harán acreedores los infractores del presente Reglamento, así como aquellas contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Perote, y verificar el cobro de estas.

Artículo 34. El Tesorero Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Autorizar en coordinación con el Director y Edil de la comisión de comercio, el otorgamiento de cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento y permisos para ejercer el comercio en sus diferentes modalidades, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones federales, estatales y municipales que, en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil y Medio Ambiente se requiera para el correcto ejercicio de las actividades comerciales, de prestadores de servicios e industria.
- II. Imponer las infracciones y sanciones contenidas en el presente Reglamento, pudiendo delegar estas facultades a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento.

III. Sustanciar los procedimientos administrativos de ejecución para el cobro de las multas impuestas con motivo del incumplimiento.

IV. Vigilar que se cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

V. Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales y fiscales aplicables.

Artículo 35. El área que tenga a su cargo los asuntos legales y jurídicos del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

II. Sustanciar los procedimientos administrativos de imposición de infracciones y sanciones, cancelación de cédulas de empadronamiento o licencias de funcionamiento.

III. Proponer a la Tesorería, el proyecto de resolución para la imposición de infracciones y sanciones aplicables, cancelación de cédulas de empadronamiento o licencias de funcionamiento.

Artículo 36. La Dirección de Comercio, es la autoridad facultada para la operación, ejecución y administración del servicio público municipal de comercio, quien contará con un director, inspectores, supervisores, notificadores, verificadores y demás personal que se requiera para cumplir con las funciones propias de la Dirección.

Artículo 37. Son atribuciones del Director de Comercio:

I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como las disposiciones legales federales y estatales que se relacionen con el ejercicio de las actividades del comercio, la industria, prestadores de servicios o espectáculos, siendo lícito, contenidas en el presente ordenamiento y aplicables tanto a las personas físicas o morales en forma temporal o permanente dentro del Municipio de Perote.

II. Sustanciar y vigilar el cabal cumplimiento y ejecución de los acuerdos administrativos dictados por el Cabildo.

III. Ordenar las visitas de verificación, de suspensión de actividades, clausura total o parcial, temporal o definitiva, de inspección y/o supervisión; y designar al personal que realizará las diligencias antes mencionadas.

IV. Emitir los oficios, requerimientos, solicitudes de información, exhortos, circulares y cualquier otra diligencia de carácter administrativo, a quienes llevan a cabo actividades comerciales, de servicios, de industria y espectáculos, según sea el caso.

V. Requerir a las personas físicas o morales que estén ejerciendo alguna actividad comercial, industrial, de servicios y espectáculos, la información y documentación con el que acrediten el debido ejercicio de la misma.

VI. Imponer las medidas de control y seguridad a que se refiere el Bando de Policía y Gobierno.

VII. Imponer infracciones y sanciones conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

VIII. Informar a las autoridades competentes municipales, estatales o federales cuando se descubra alguna acción u omisión que traiga como consecuencia el incumplimiento a disposiciones legales que no sean de su competencia.

IX. Vigilar e informar oportunamente al Presidente Municipal, como al Edil de la Comisión de Comercio, tanto de las contingencias que se presenten, como del resultado de las actuaciones propias de sus funciones.

X. Proponer al Presidente Municipal como al edil de comisión de comercio, los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento del servicio público de comercio, industrias y espectáculos.

XI. Llevar a cabo un informe mensual y anual de los montos, tarifas, multas, cuotas y sanciones generadas a cargo de cada padrón, como de la expedición de pases de pago a las cajas de ingresos.

XII. Proponer el nombramiento, suspensión o remoción de su personal.

XIII. Establecer y ejecutar el buen funcionamiento de conformidad al presente ordenamiento en las plazas públicas, establecimientos, cines, teatros, circos, carpas, bailes, conciertos, concursos, exhibiciones de modas, eventos deportivos, juegos mecánicos o eléctricos, videojuegos, exhibiciones de billares, salones de fiestas, discotecas, verbenas, industrias y demás espectáculos

públicos cerrados y al aire libre ubicados dentro de la zona geográfica municipal, procurando su ordenada y adecuada colocación.

XIV. Vigilar y verificar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que reúnan las condiciones higiénicas necesarias mediante los procedimientos establecidos dentro del presente ordenamiento.

XV. Tener actualizados el padrón de los comerciantes, industriales y prestadores de servicios, como la integración de expedientes relativos a sus funciones.

XVI. Llevar a cabo el reordenamiento del comercio en vía pública en aquellas áreas en que sea necesario, con el objeto de mantener la seguridad y la buena imagen de la ciudad.

XVII. Sustanciar los procedimientos administrativos de imposición de infracciones y sanciones, cancelación de cédulas de empadronamiento o licencias de funcionamiento, pudiendo delegar esta facultad a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento.

XVIII. Proponer a la Tesorería, una vez concluido el Procedimiento administrativo las sanciones aplicables tomando en cuenta la gravedad de la infracción y condiciones socioeconómicas del infractor; así como coordinar en su conjunto el cobro de las mismas.

Artículo 38. Son atribuciones del Inspector de Comercio:

I. Cumplir y ejecutar las instrucciones ordenadas por el Director de Comercio, en términos de del presente Reglamento y Bando de Policía y Gobierno.

II. Vigilar de manera permanente e ininterrumpida el cumplimiento de las disposiciones establecidas dentro del presente Reglamento en el Municipio de Perote, Veracruz.

III. Ejecutar las instrucciones que para los diversos operativos se establecen con el objeto de controlar y ordenar la actividad comercial, de servicios, industria o espectáculos, en la vía pública.

IV. Informar diariamente sobre los incidentes presentados durante el ejercicio de sus funciones y las medidas llevadas a cabo para su solventación inmediata.

V. Ejecutar los procedimientos de visita de verificación de actividades, clausura total o parcial, temporal o definitiva, de inspección y/o supervisión; sujetándose además de lo dispuesto en el presente Reglamento, a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos.

VI. Imponer las medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado.

VII. Imponer las infracciones que, durante el desarrollo de una visita de verificación, o durante sus recorridos de inspección y supervisión en la vía pública, establecimientos comerciales, espectáculos públicos o espacios públicos, que sean descubiertos en flagrancia.

VIII. Llevar a cabo las diligencias de notificación personal.

IX. Llevar a cabo supervisiones e inspecciones con el objeto de verificar si se están cumpliendo o no con las disposiciones al presente Reglamento y demás normatividad aplicable a las actividades comerciales, industriales o de servicios.

Artículo 39. El establecimiento de puestos o casetas, con motivo de la celebración de actos, ferias, concursos, festividades, eventos deportivos, exposiciones, presentaciones, mercados, tianguis y otros, realizados por alguna comunidad, poblado, grupo de vecinos, persona física o moral, deberá ser autorizado por el Cabildo o Edil de la Comisión, quienes determinarán los espacios, el tiempo de ocupación y las condiciones en que deberán ocuparse los mismos.

Artículo 40. En los casos del artículo anterior, los interesados deberán dirigir un escrito de solicitud al Edil titular de la Comisión de Comercio, en el que especifiquen la naturaleza del evento, el tiempo, el espacio y el nombre de la calle o lugar que se trate de ocupar. En caso de ser procedente el permiso, se hará saber a los solicitantes las condiciones que aseguren dejar limpio el lugar ocupado, que se cumpla con las medidas de Protección Civil, de tránsito vehicular y otras establecidas en los Reglamentos municipales.

TÍTULO SEGUNDO**De los Giros Comerciales, Industriales, de Prestadores de Servicios o Espectáculos.****CAPÍTULO I****Clasificación**

Artículo 41. El Ayuntamiento ha clasificado y definido los giros comerciales, industriales, de servicios y espectáculos, en los términos establecidos en el presente Reglamento, tomando en cuenta el impacto vecinal, social, ambiental, ecológico, de orden público, de seguridad, y valorando la medida en que las actividades atentan contra la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los habitantes del municipio.

Derivado del impacto vecinal y social que representan las actividades comerciales, industriales, de servicios y espectáculos, el Ayuntamiento ha determinado la clasificación de los giros comerciales, industriales, de servicios y espectáculos, de tipo "A" o bajo riesgo; tipo "B" o mediano riesgo; tipo "C" alto riesgo.

Artículo 42. Los establecimientos, locales o negocios similares no mencionados en los Capítulos II, III y IV del presente título, cualquiera que sea su denominación o identificación se equiparán a alguno de los señalados, conforme las características de su giro mercantil.

Artículo 43. El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

CAPÍTULO II**Giros de Bajo Riesgo**

Artículo 44. Los giros comerciales, industriales y de servicios de bajo riesgo o tipo "A", son aquellos establecimientos que realizan actividades o prestan servicios que no constituyen un riesgo para la población, siendo estos los que a continuación se indican:

Giro comercial	Clasificación de riesgo e impacto social, ambiental, de seguridad y orden público
Acuario, venta de peces	A
Agencia de ventas, automotores	A
Artesanías	A
Artículos esotéricos	A
Aseguradora	A
Asesorías y/o Consultorías legales, administrativas, contables, financieras y/o Contratistas (Oficinas)	A
Autos: compra, venta y/o renta	A
Bazares	A
Bicicletas; venta, renta, reparación, refacciones	A
Billetes de lotería	A
Blancos	A
Bonetería y corsetería	A
Café en grano	A
Calzado: renovadoras	A
Carbón, venta	A
Cartuchos para impresoras; recargado	A
Cerrajerías	A

Cimbra, venta de	A
Comisionista	A
Computadoras; renta con servicio de internet	A
Computadoras; renta y/o venta y mantenimiento	A
Constructoras e Inmobiliaria, oficinas	A
Consultorio médico y/o Dental	A
Deportivos; artículos	A
Discos y Casetes: renta y/o venta	A
Dulcería y Artículos para fiesta	A
Edecanes, servicio de	A
Editoriales	A
Electrónica, Electrodomésticos, Radiotécnicos, talleres	A
Empeño; casas de	A
Empleos; agencia de	A
Estudio fotográfico	A
Florerías	A
Fontanería	A
Fotocopiadoras	A
Frutería, Verdulería, Legumbres, Granos y Semillas	A
Gimnasio	A
Herramienta; venta y/o reparación	A
Higiénicos	A
Huevo, expendio de	A
Impresión digital	A
Joyería, Relojería	A
Juguetería	A
Lonas, renta y/o venta	A
Mantenimiento de casas, Restauración de obras de arte	A
Manualidades: hechura y/o material	A
Máquinas expendedoras	A
Marcos, Molduras, Bastidores, Cromos, Aluminios	A
Materias primas para alimentos	A
Material didáctico; venta	A
Material y equipo de curación, Mobiliario y aparatos quirúrgicos y terapéuticos, Depósitos dentales	A
Mensajería y/o envíos de dinero	A
Mercerías, Boneterías	A
Metales finos, Monedas antiguas, Metales, venta de	A
Miscelánea y Abarrotes	A
Mueblería, Electrodomésticos, Electrónicos y/o Artículos para el hogar	A
Naturistas; venta de artículos	A
Neverías, Paletterías, Heladerías y/o Raspados	A
Notarías	A
Novedades, Regalos y/o Artículos de tocador	A
Oficinas administrativas, servicios varios	A
Ópticas	A
Panadería, Repostería, Pastelería; venta	A
Papelerías, Librerías, Periódicos y/o Revistas	A
Perfumerías	A
Piel y/o Sintéticos, artículos varios	A
Pisos, Azulejos, Mosaicos, Lavaderos, Muebles de baño, Material de fontanería	A

Plásticos, Loza, Cerámica, Cristalería, Lamina, Utensilios	A
Plomería	A
Publicidad y/o Rótulos	A
Refaccionarias	A
Refrescos; depósitos	A
Refrigeración	A
Religiosos; artículos	A
Ropa y/o Boutique	A
Salas de exhibición	A
Seguridad; contratación de	A
Servicio de banquetes	A
Talabartería	A
Telefonía celular y/o comunicaciones	A
Temazcal	A
Tienda de artículos eróticos	A
Transporte de carga, Fletes o Viajes turísticos	A
Uniformes, Sastrerías, Modistas: fabrica	A
Verificación vehicular	A
Viajes: agencias y/o renta de boletos	A
Video juegos, venta	A
Vidriería; vitrales y/o aluminio	A
Zapatería	A

CAPÍTULO III Giros de Mediano Riesgo

Artículo 45. Los giros comerciales, industriales, de servicios y espectáculos, de mediano riesgo o tipo "B", son aquellos establecimientos que realizan actividades o prestan servicios que pueden alterar el orden o seguridad o afectación al medio ambiente y equilibrio ecológico a los habitantes y/o territorio del municipio, por razón de los bienes o servicios que comercializan siendo los siguientes:

Giro comercial	Clasificación de riesgo e impacto social, ambiental, de seguridad y orden público
Agua procesada, purificada y/o hielo	B
Aire acondicionado: reparación y/o venta	B
Alimentos y/o forraje para animales	B
Anuncios y/o serigrafía	B
Anuncios espectaculares	B
Bancos, servicios financieros	B
Baños públicos	B
Block y Ladrillo	B
Bodega	B
Carpintería	B
Cervezas: depósitos	B
Café para tostar y moler	B
Cine, Espectáculos, Auditorios y/o Galerías	B
Clubes, Centros deportivos y Recreativos	B

Computadoras; renta con servicio de internet, con venta de café y/o cervezas	B
Cortinas, Alfombras, Tapices, Persianas y Decoración de interiores y/o Tapicería	B
Distribuidoras y Comercializadoras de productos	B
Escuelas: academias, institutos, colegios y guarderías	B
Estacionamiento publico	B
Estética de animales y/o Tienda de mascotas	B
Etiquetas; elaboración de	B
Farmacias	B
Farmacia de abarrotes	B
Ferreterías, Tlapalería, Herramientas	B
Fibra de vidrio	B
Fumigaciones	B
Fundidoras	B
Funerarias	B
Grúas	B
Herrería y Balconería	B
Hotel, Casa de huéspedes	B
Imprenta	B
Industrias	B
Jarcería	B
Juegos permitidos, Explotación (ajedrez, billares, boliche, bolos, dados, damas y semejantes, de pelota y deportes)	B
Lácteos	B
Lavado de autos y/o Motores y/o Engrasado de autos	B
Lavandería, Tintorería, Planchadurías	B
Llantera	B
Maderería	B
Material para artes graficas	B
Materiales para construcción	B
Maquinaria y equipos	B
Miscelánea, Abarrotes y Mini súper con venta de cerveza en botella cerrada	B
Motocicletas; venta, renta, refacciones	B
Oxígeno y Acetileno	B
Ortopédico; elaboración de material de	B
Panadería, Repostería, Pastelería; elaboración y venta	B
Perfiles y/o Tubulares	B
Peleterías	B
Pinturas, Impermeabilizantes y/o Solventes	B
Pollería; venta	B
Refacciones usadas	B
Restaurante; Cocina económica, Antojitos, Loncherías, Cafetería, Taquería, Pizzería, Coctelería, Fonda y Comida en general, sin venta de bebidas alcohólicas	B
Salón y/o Clínica de belleza, Peluquería, Productos de belleza o Tatuajes	B
Sonido y Audio; equipos	B
Súper, Almacén, Tienda departamental y/o Autoservicio	B
Telas: industria del vestido	B
Tienda de abarrotes con acceso en automóvil con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	B

Tortillería y molino de nixtamal (masa)	B
Trituradoras	B
Video juegos, renta	B
Vinatería, licorerías	B

CAPÍTULO IV Giros de Alto Riesgo

Artículo 46. Los giros comerciales, industriales, de servicios y espectáculos, de alto riesgo o tipo "C", son aquellos establecimientos que realizan actividades o prestan servicios que, por razones del impacto social, pueden constituir un riesgo para la población, en materia de seguridad, medio ambiente, desarrollo urbano, por el manejo de productos enajenantes, la contaminación auditiva, la invasión a la propiedad privada o la alteración del orden público; mismos que a continuación se detallan:

Giro comercial	Clasificación de riesgo e impacto social, ambiental, de seguridad y orden público
Aceites y aditivos; producción y distribución	C
Aceites comestibles; producción y distribución	C
Agropecuarios o Agroquímicos	C
Alcohol para llevar: bebidas preparadas	C
Alcohol, elaboración	C
Antenas de telecomunicaciones	C
Automotrices: servicios varios	C
Bares, Cantinas y Centros botaneros	C
Billares con venta de bebidas alcohólicas	C
Canta bar, Café-bar, con venta de bebidas alcohólicas	C
Carnicería	C
Centro de acopio (vidrio, plástico, periódico, cartón, aluminio)	C
Centro nocturno y Cabarets	C
Clubes, Centros deportivos y Recreativos con venta de bebidas alcohólicas	C
Constructoras e Inmobiliarias, con maquinaria	C
Desechos industriales o chatarra	C
Discoteca- bar	C
Fábricas	
Fertilizantes	C
Gas; estacionario o cilindro	C
Gasolineras	C
Hidráulicos; reparación y/o venta	C
Hotel y/o Casa de huéspedes con restaurante- bar y/o música viva y venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas	C
Laboratorios, Análisis clínicos, Hospitales, Clínicas	C
Motocicletas, servicios varios	C
Pescaderías	C
Petróleo	C
Pulquerías	C

Restaurante; Cocina económica, Antojitos, Loncherías, Cafetería, Taquería, Pizzería, Coctelería, Fonda y Comida en general, con venta de cerveza y/o vinos y/o licores	C
Salón social, Salón de fiesta, con consumo de bebidas alcohólicas	C
Súper mercados, Agencias y/o Distribuidoras de bebidas alcohólicas	C
Torno y soldadura	C
Veterinaria	C
Vulcanizadora	C
Manufactureros	C

TÍTULO TERCERO

Cédulas de Empadronamiento y Licencia de Funcionamiento

CAPÍTULO I

Requisitos

Artículo 47. Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares la cédula de empadronamiento o licencia para el funcionamiento de una actividad comercial, industrial o de servicio, se requiere cumplir con lo siguiente:

I. Presentar formato de la solicitud de empadronamiento debidamente requisitada ante la Dirección de Comercio, la cual debe contener:

- a) El nombre comercial.
- b) Nombre del solicitante.
- c) Domicilio fiscal del establecimiento comercial.
- d) Domicilio particular para oír y recibir notificaciones.
- e) Giro comercial.
- f) Croquis de ubicación.
- g) Dos fotografías del establecimiento por fuera:
 1. Una de frente, procurando que se vean los dos predios colindantes, y;
 2. Otra desde la esquina más cercana al predio, con el fin de poder ver la calle donde se ubica.

II. Esta forma deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Copia de una identificación oficial con fotografía y original para cotejo.
- b) Copia de comprobante de domicilio del propietario de la negociación y original para cotejo, para los casos en que el domicilio en que se establecerá sea arrendado, adjuntará copia de dicho contrato, y documentos relativos al giro de negocio.
- c) Si es persona moral, su representante legal deberá entregar una copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad, el documento con el que se acredite su personalidad.
- d) En caso de que el solicitante fuera extranjero, deberá presentar su registro de nacionalidad y la solicitud de autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate.
- e) Constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

III. Pago de las contribuciones municipales ante la Tesorería.

IV. Constancia expedida por el área competente, que acredite que el local se encuentra dado de alta como servicio de agua comercial.

Artículo 48. En el caso de que las actividades a realizar se encuentren consideradas dentro de los giros comerciales “B”, además de los requisitos que se establecen en el artículo anterior, se deberán acompañar los siguientes documentos:

I. La anuencia por escrito de los vecinos y el jefe de manzana de no inconveniente por parte del 75 % de los jefes de familia que radiquen en ambas aceras de la cuadra correspondientes al lugar donde se pretende establecer la negociación aludida.

II. De acuerdo con la clasificación de riesgo, a que se refiere el apéndice del Reglamento de la Ley de Protección Civil y la Reducción de Riesgo para el Estado de Veracruz, deberá tramitar el dictamen o la opinión técnica, emitido por la Secretaría Estatal de Protección Civil o por la Dirección Municipal de Protección Civil, según sea el giro comercial, cumpliendo con los requisitos que la misma solicite.

III. La licencia de uso de suelo donde se acredite la compatibilidad para la actividad comercial, de servicios, industria o espectáculos, emitida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia.

IV. La constancia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, para el caso de los negocios que expendan bebidas alcohólicas con botella cerrada, para acreditar que los establecimientos se encuentran ubicados a una distancia radial mínima de 150 metros de centros educativos, centros deportivos, hospicios, hospitales, cuarteles, centros de trabajo y otros centros de reuniones para niños y jóvenes.

V. Para el caso de que el giro comercial sea de restaurantes, empacadoras de alimentos, cocinas económicas, establecimiento de hospedaje, expendios de bebidas no alcohólicas y alcohólicas, o similares, deberán presentar su Licencia Sanitaria, prevista por el artículo 251 de la Ley 113 de Salud del Estado de Veracruz, para realizar la actividad motivo del empadronamiento.

VI. La constancia que acredite la factibilidad de agua potable, del lugar donde se pretende establecer el giro comercial, expedida por la el área competente, la cual será tramitada directamente por el particular.

VII. Convenio de pago de derechos por el manejo residuos sólidos, mismo que se pagará conforme lo dispone el Código Municipal vigente y ley de ingresos correspondiente al ejercicio en que se lleva a cabo la apertura, o en su caso el refrendo, el cual tendrá una vigencia de un año.

Artículo 49. Además de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, los giros tipos C, deberán presentar los siguientes documentos:

a) Para el caso de que el giro comercial sea de restaurantes, carnicerías o similares, deberán presentar su aviso de funcionamiento y/o autorización sanitaria expedida por autoridad competente.

b) Para el caso de que el giro comercial tenga impacto en contra del equilibrio ecológico, o medio ambiente, deberá presentar, los permisos o autorizaciones de la autoridad competente conforme a la legislación de la materia, y presentar un programa de manejo, el cual deberá dar su anuencia la Dirección Municipal de Medio Ambiente, donde se informe respecto del manejo y destino de residuos sólidos o líquidos que contaminen el agua o medio ambiente, documentos que serán tramitado directamente por el particular.

c) La constancia expedida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, para acreditar que cuentan con los cajones de estacionamiento necesarios, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de la materia para los establecimientos que la ley le obligue esta condición.

d) La licencia de construcción y constancia de terminación de obra, expedida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

e) La constancia expedida por la Dirección Municipal de Medio ambiente, para acreditar que cuentan con aislantes de sonido, para no generar ruido en el medio ambiente o contaminación auditiva que afecte el derecho de terceros. Queda estrictamente prohibido el uso de aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, según corresponda con las características del giro comercial.

f) Los demás requisitos que, por razones de orden público, ambiental o de salud, tenga que solicitar el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo y los establecidos en las disposiciones reglamentarias estatales o federales aplicables para salvaguardar el orden público.

Artículo 50. Los establecimientos de comercio, que utilicen en el giro de sus actividades, lubricantes, aceites, químicos o cualquier otra sustancia tóxica o corrosiva, o residuos sólidos, residuos biológicos o infecciosos que afecte el medio ambiente y su entorno ecológico, deberán observar las medidas de higiene y limpieza que determinen las autoridades de salud pública y el resultado favorable de la supervisión llevada a cabo por la Dirección Municipal de Medio Ambiente así como llevar a cabo las modificaciones que con motivo de la supervisión, le sean señaladas por parte de la autoridad municipal, dicho documento deberá actualizarse para el refrendo.

Artículo 51. Los que se dediquen a centros de acopio o compraventa de materiales reciclados, como papel, cartón, pet, aluminio, cobre, zinc, envases de vidrio, fierro, deberán presentar autorización para la gestión de residuos sólidos emitida por la Secretaría de Medio Ambiente o dependencia competente, además deberán observar las medidas de higiene y limpieza que determinen las autoridades de salud pública, y el resultado favorable de la supervisión llevada a cabo por la Dirección Municipal de Medio Ambiente y Ecología, así como, llevar a cabo las modificaciones que con motivo de la supervisión, le sean señaladas por parte de la autoridad municipal, dicho documento deberá actualizarse para el refrendo.

Artículo 52. Los dictámenes, opiniones técnicas y constancias descritas en los artículos anteriores deberán ser tramitados directamente por el interesado o representante legal.

Todos los documentos deberán presentarse en copia, debiendo acompañar el original para el cotejo respectivo.

El Ayuntamiento diseñará las formas valoradas para la solicitud mencionada en este artículo y las proporcionará a los interesados en las cajas de la Tesorería Municipal, previo pago de las contribuciones con base en lo establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 53. Para el otorgamiento y refrendo anual de la licencia de funcionamiento de los comercios, industrias, prestadores de servicios y espectáculos, pagarán los derechos, que se expresan en UMAS, determinados en la Ley de Ingresos para el Municipio de Perote, publicados anualmente en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

Los refrendos se harán durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal y será el equivalente al 10% del valor actual de la licencia al momento del pago del refrendo.

Artículo 54. Para que proceda el pago del refrendo, los sujetos obligados deberán acreditar que los establecimientos comerciales cumplen con las leyes y reglamentos en materia de Salud, Protección Civil, Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Urbano; para tal efecto deberán actualizar dictámenes, opinión técnica, supervisiones o las constancias de inspección correspondientes, que lo acrediten, para el correcto desempeño de la actividad o giro comercial objeto del refrendo, con la finalidad de garantizar la salud, seguridad, orden social, equilibrio ecológico y ambiental dentro del Municipio.

Por ampliación y/o cambio de giro de la licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia que exista entre el valor de la original y la otorgada, con la que esté solicitando en ampliación o cambio de giro, siempre tomando el valor del que establezca en la fecha de la solicitud.

Artículo 55. Será obligación de todo titular de las autorizaciones contempladas en el presente Reglamento mantener el orden en el interior y en el acceso al establecimiento autorizado.

En caso de que exista alguna sanción económica, con motivo de incumplir con las disposiciones del presente Reglamento o del Bando de Policía y Gobierno se deberán liquidar a más tardar el día en que se lleve a cabo el refrendo.

Artículo 56. Recibida la solicitud, acompañada de los documentos y requisitos necesarios, compulsada y verificada la información, las cédulas de empadronamiento o licencias correspondientes serán expedidas en los siguientes plazos:

I. Para las cédulas de empadronamiento de los establecimientos mercantiles de bajo riesgo, es decir tipo A, el plazo para la expedición será de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud; y,

II. Para las cédulas de empadronamiento y licencias de funcionamiento de los establecimientos de mediano y alto riesgo, es decir Tipo “B” y “C” el plazo para la expedición será de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 57. Las autoridades municipales podrán realizar visitas o cotejos para verificar que las manifestaciones y documentos de las solicitudes respectivas sean verídicos, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos.

En la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento, en su caso, se hará constar claramente el giro comercial, industrial, de servicios o espectáculos, que se autorice ejercer, así como las obligaciones que el comerciante deberá respetar.

Artículo 58. Los avances del comercio establecido con anuencia o licencia se harán mediante solicitud por escrito, siempre y cuando no obstaculicen la vía pública o pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, autorizado previa emisión de dictamen de factibilidad realizado por la Subdirección de Policía Vial/Tránsito Municipal, de proceder la autorización, la Dirección de Comercio extenderá el pase de pago a la Tesorería Municipal por el equivalente a una UMA por metro cuadrado, como renta mensual.

Queda estrictamente prohibido el establecimiento de comercios de venta de bebidas alcohólicas por copeo sobre la avenida Principal y calles del centro del territorio municipal.

CAPÍTULO II

De los Horarios

Artículo 59. Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y espectaculares, deberán sujetarse a los siguientes horarios de lunes a domingo:

I. Los comercios tipo “A”, de bajo riesgo, deberán de sujetarse al horario de 07:00 horas a 22:00 horas.

II. Las misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas de autoservicios, departamentales o farmacias, y en general todo comercio que cuente con licencia para la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, deberán expender estos productos de las 08:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

III. Bares, Centros botaneros, video-bares, cantinas, cabarets, discotecas, peñas, cervecerías y en general cualquier comercio de este tipo de giro: de las 12:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

IV. Queda prohibida la venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada o al copeo, de las 02:01 a las 07:59 horas.

V. Las carpinterías, talleres, balconerías, herrerías y demás industrias que al fabricar sus productos provoquen ruido y vibraciones que se localicen junto a casas habitación, deberán iniciar sus labores a las 8:00 y concluir las a las 18:00 horas.

VI. Los establecimientos que tengan como giro la explotación de aparatos electrónicos, de futbolitos, juegos de video o de entretenimiento, con excepción de Casinos, sólo podrán funcionar en un horario desde 10:00 hasta 21:00 horas, y bajo ningún motivo será causa de extensión de horario.

VII. Los restaurantes, fondas, cafés, loncherías, taquerías y todo aquel giro similar de 06:00 a 01:00 horas.

VIII. Billares su horario de servicio y cierre al público de 12:00 a 23:00 horas.

IX. Los hoteles que cuenten con servicios propios, tales como discotecas, espectáculos o variedades, vídeo-bares, así como restaurantes, con servicio de venta o enajenación de bebidas alcohólicas sus centros de consumo se registrarán en el siguiente horario de 10:00 a 03:00 horas del día siguiente.

X. Los puestos ambulantes, fijos, semifijos y móviles de hamburguesas, tortas, hot-dogs, pizzas, tacos o similares, en ninguna circunstancia se les permite la venta de bebidas alcohólicas, pudiendo cerrar hasta las 01:00 horas, siempre y cuando cuenten con el permiso y licencia correspondiente.

XI. Los que se dediquen a centros de acopio o compraventa de materiales reciclados, como papel, cartón, pet, aluminio, cobre, zinc, envases de vidrio, fierro, deberán llevar a cabo sus actividades en horario de 07:00 a 18:00 horas, y para carga y descarga de los materiales, el horario será de 19:00 a 22:00 horas.

El horario de cierre de los giros contemplados en los incisos anteriores implica el cese de venta o enajenación de alimentos y/o bebidas dentro del establecimiento, así también es obligación de los responsables del local cerciorarse que no exista cliente en el interior del establecimiento al marcar la hora de cierre.

Artículo 60. Cualquier sujeto obligado, que no acate o infrinja el horario de este Reglamento será sancionado con 100 UMAS, y si se tuviera una segunda falta a este horario se sancionará con multa de 250 UMAS y 30 días de calendario de clausura temporal. En caso de reincidencia en dicha conducta la sanción será la cancelación definitiva de la cédula de empadronamiento y licencia de funcionamiento.

Artículo 61. Los giros relativos a la elaboración, preparación venta y/o consumo de bebidas alcohólicas deberán hacerse dentro de las instalaciones destinadas a dicho efecto, quedando prohibido sacarlas del establecimiento y/o comercializarlas en el exterior.

Artículo 62. Los establecimientos comerciales que requieran horarios distintos a los establecidos en el presente Reglamento, deberán presentar solicitud por escrito al Presidente Municipal quienes, por acuerdo de Cabildo, otorgarán dicha autorización, siempre y cuando no se afecte el interés público y/o contravenga disposiciones legales.

Artículo 63. Las estaciones radiodifusoras y televisoras, se registrarán a los días y horarios que establezcan las disposiciones legales respectivas.

Artículo 64. Los prestadores de servicios de carga en general ya sea de concesión local o federal les está prohibido realizar maniobras de carga y descarga en vía pública durante los horarios de las 06:00 a las 21:00 horas, para los vehículos de carga mayor a 3.5 toneladas, en bodegas, tiendas de autoservicio, tiendas de venta al mayoreo, en el centro del municipio, y en las calles a que se refiere el Ordenamiento Comercial, Industrial y de Servicios, aprobado por Sesión de Cabildo.

CAPÍTULO III

Del Comercio en Vía Pública

Artículo 65. Los comerciantes en la vía pública se clasifican en:

I. Comerciante fijo: Persona que realice toda actividad comercial en la vía pública, en un local, puesto o estructura anclado o adherido al suelo o construcción permanente. Se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizado mediante máquinas expendedoras.

II. Comerciante semi fijo: Persona que realice toda actividad comercial en la vía pública, que lleva a cabo valiéndose de la instalación y retiro, al término de su jornada, de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

III. Comerciante ambulante: Persona física dedicada a la actividad comercial en la vía pública, transportando su mercancía de manera manual o valiéndose de cualquier tipo de instrumento, sin tener lugar específico dentro de un sector y que se detiene en diferentes lugares únicamente el tiempo indispensable para la realización de una o más transacciones; y,

IV. Comerciante móvil: Quien ejerce en un automotor en distintos lugares y que no cuenta con un lugar permanente, cualquiera que sea el tipo de actos mercantiles que realicen y los productos que se expendan, siempre que se ofrezcan de manera directa al público en general. No se incluyen en este apartado los actos de distribución al mayoreo o medio mayoreo de gas en tanques o cilindros, agua u otras bebidas embotelladas o giros similares que cuenten con licencia municipal para realizar la actividad, siempre que la distribución y venta estén comprendidas en la licencia respectiva.

Queda estrictamente prohibido instalar de manera permanente, comercios en la vía pública o extender su comercio sobre la vía pública, en caso de no cumplir con esta disposición será motivo de revocar la autorización.

Artículo 66. Para el ejercicio del comercio en vía pública, se deberá contar con autorización del Cabildo, quien emitirá la autorización considerando la opinión técnica de la Dirección de Comercio.

Solo se podrá ejercer el comercio en vía pública en los lugares establecidos de acuerdo con el Ordenamiento Comercial, Industrial, de Servicios y Espectáculos, aprobado por Cabildo, debiendo reunir los siguientes requisitos:

I. Presentar por escrito a la Dirección de Comercio, solicitud de autorización, adjuntando una copia para la Tesorería Municipal, la cual deberá contener:

II. Nombre del solicitante y domicilio particular.

III. Croquis de localización del lugar propuesto o ruta a seguir según sea el caso.

IV. Giro.

V. Dimensiones de su puesto y material que lo conforma.

VI. Días y horario de trabajo.

VII. Contar con la opinión técnica de funcionamiento de la Dirección Municipal de Protección Civil en el caso de usar combustible.

VIII. Avisar a la autoridad sanitaria competente, y acreditar que hicieron el curso de manejo de alimentos.

IX. Para el caso de semifijos, deberán adjuntar escrito anuencia, por parte del 75 % del total de los jefes de familia que radiquen en ambas aceras de la cuadra donde se pretenda ubicar el negocio.

X. Sujetar los puestos a las condiciones específicas del área correspondiente y que se determinará en el permiso.

XI. Cubrir el pago de la credencial o gafete y los derechos correspondientes por el uso de piso.

XII. Respetar los horarios de carga y descarga de mercancías que determine la autoridad municipal, a través de la Dirección de Comercio.

XIII. Pagar los derechos que procedan en caso de obtener la autorización.

Los derechos por ocupación de espacios de dominio público se calcularán y pagarán en UMAS, con base a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 67. Queda estrictamente prohibido, la venta de mercancías en vehículos estacionados en la vía pública; en caso de que se lleve a cabo una inspección y se detecte venta de mercancía en vehículos se procederá levantar acta circunstanciada de hechos para imponer la infracción que corresponda e imponer la medida de control y seguridad consistente en el retiro y aseguramiento de la mercancía, medida que se levantará una vez que se liquide la multa, asimismo se hará de conocimiento a la Policía Vial/Tránsito Municipal para efectos de que el vehículo sea retirado en grúa.

Si el infractor se opusiere a que el Inspector lleve a cabo la diligencia administrativa, se solicitará el auxilio de la fuerza pública para efectos de ponerlo a disposición de la fiscalía por impedir que la autoridad ejerza sus funciones o resista el cumplimiento de una orden.

Artículo 68. El Cabildo, tendrán la facultad de modificar el ordenamiento comercial, el lugar de los puestos a cualquier otro sitio dentro de la delimitación establecida por este Reglamento por las siguientes causas:

- I. Por razones de salubridad.
- II. Por circulación peatonal o de vehículos.
- III. Por razones de interés público y seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 69. Queda estrictamente prohibida la venta de discos compactos, dvd's, memorias usb o cualquier otro sistema electrónico de almacenamiento que contenga música grabada y/o de material para reproducción audiovisual, que pudiera considerarse como ilegal (pirata).

De igual manera se prohíbe la venta de cualquier artículo o producto ingresado al país ilegalmente o que ponga en riesgo la salud o seguridad de la población. En caso de llevarse a cabo una inspección a cargo de la Dirección de Comercio, se procederá a retener la mercancía, levantándose un acta circunstanciada al respecto.

Artículo 70. Se prohíbe a los comerciantes semifijos cambiar el lugar o exceder las medidas asignadas y a cambiar de giro u horario que el Ayuntamiento les haya autorizado, para realizar cualquier cambio, deberá realizar nuevamente los trámites establecidos, quien infrinja esta disposición será sancionado con la cancelación del permiso otorgado y la autoridad municipal podrá realizar las visitas de inspección que sean necesarias de los hechos en que se asienten las irregularidades que se detecten para la imposición de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Especiales para Comercios y Servicios

Artículo 71. Para efectos de este capítulo, se entiende por establecimiento de hospedaje, el que proporcione albergue al público, mediante el pago de un precio determinado, entre los que se encuentran: hoteles, moteles, apartamentos amueblados y desarrollos con sistema de tiempo compartido, campos para casa móviles, casas de huéspedes, posadas, y albergues.

Artículo 72. En los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, se podrán instalar como servicios complementarios: restaurantes, bares, video-bares, discotecas, peñas, peluquerías, videojuegos, salones de belleza, baños sauna y lavandería, siempre que sean compatibles con el servicio y autorizados en sus licencias respectivas.

Artículo 73. Los establecimientos que presten el servicio de hospedaje observarán las siguientes disposiciones:

- I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, el horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para guardar objetos de valor.
- II. Llevar un control de llegadas y salidas de huéspedes, anotando en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado el nombre del huésped, su ocupación, el origen, la procedencia y el lugar de residencia.
- III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del Reglamento interno del establecimiento sobre la prestación de los servicios.
- IV. Mantener limpios las camas, la ropa de cama, los pisos, los muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general.
- V. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes.
- VI. Dar cumplimiento en lo establecido en la Ley de Protección Civil y su Reglamento, así como las normas oficiales aplicables.
- VII. Contar con un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios.
- VIII. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento, para lo cual deberán contar con un seguro que garantice los valores depositados.
- IX. Expedir gafetes de identificación a sus empleados.
- X. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir la integridad de los usuarios tanto en sus personas como en sus bienes, para el caso de siniestro; y,
- XI. Las demás que les señalen otros ordenamientos.

Artículo 74. En los establecimientos denominados baños públicos y gimnasios o aquellos que ofrezcan tratamientos medicinales, masajes, terapias de medicina alternativa o spa's, que oferten servicios de higiene y salud del cuerpo, podrán proporcionar los servicios de baño de vapor, sauna, peluquería y alberca. También podrán vender alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulces, regalos y aditamentos de higiene personal.

Queda prohibida la prestación de servicios, expedición de recetas o venta de productos por parte de nutriólogos o médicos naturistas que no cuenten con cédula profesional para ello.

Contar con un seguro de responsabilidad civil, para cubrir la integridad de los usuarios tanto en sus personas como en sus bienes para el caso de siniestro.

Artículo 75. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas, si no cuentan con la licencia que los autorice.
- II. Impedir el acceso a personas que presenten notorios síntomas de ebriedad, de intoxicación por el uso de drogas o de una enfermedad contagiosa.
- III. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, en las cuales se deberán extremar las medidas de higiene y aseo.
- IV. Instalar sistemas de ahorro de agua.
- V. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas.
- VI. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua.
- VII. Exhibir en un lugar visible los precios o tarifas de los servicios que se prestan.
- VIII. En el caso de los gimnasios, exhibir en un lugar visible los documentos que certifiquen que los instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, cuentan con la debida

acreditación, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento de los aparatos que se encuentren a disposición de los usuarios.

IX. Contar con un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios.

X. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario.

XI. Expedir gafetes de identificación a sus empleados.

XII. Las áreas de vestidores para el servicio de baño colectivo deberán estar por separado para hombres y mujeres, y deberán ser atendidos por empleados del mismo sexo; y,

XIII. Las demás que les señalen otros ordenamientos.

Artículo 76. Los establecimientos cuyo giro sea el alquiler de mesas de billar, podrán vender alimentos preparados y bebidas alcohólicas, siempre y cuando cuenten con la licencia de funcionamiento que se los autorice. Asimismo, deberán especificar, al obtener la cédula de empadronamiento y licencia correspondiente, si prestarán los servicios de juegos de salón y de mesa, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos o de video.

Artículo 77. Los establecimientos en donde se preste al público el servicio de internet, en los cuales se permita el acceso a menores de edad, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios web que contengan información e imágenes pornográficas o violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información.

Los equipos informáticos que tengan libre acceso a la información solamente podrán ser utilizados por personas que demuestren ser mayores de edad, y su uso se restringirá a una persona por equipo. Además, deberán estar separados a una distancia mínima de dos metros de los equipos que cuenten con sistemas de bloqueo.

Artículo 78. Las escuelas, academias, institutos, colegios, guarderías o en general, cualquier centro educativo, deberán elaborar y hacer cumplir un Programa Interno de Protección Civil, además de llevar a cabo, en coordinación con el Ayuntamiento, campañas permanentes de capacitación, difusión y ejercicios, con el objeto de preparar a la población para dar respuesta efectiva en situación de emergencia.

Artículo 79. Los establecimientos que se dediquen a la venta de animales, así como las veterinarias, deberán contar con los permisos respectivos y con un médico veterinario zootecnista, como responsable de la salud y atención de los animales y de la orientación, en su caso, a los interesados en adquirir una mascota.

Artículo 80. Para la apertura, funcionamiento, vigilancia, tarifas y clasificación de los acomodadores de vehículos y estacionamientos públicos vinculados a un giro mercantil, se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Perote.

CAPÍTULO V

De los Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 81. Cuando los promotores que organicen espectáculos públicos expidan pases u otorguen cortesías, causarán el Impuesto sobre Espectáculos Públicos correspondiente, como si se hubiere cubierto el importe del boleto o cuota respectiva.

Artículo 82. La celebración de los espectáculos y diversiones públicas requieren de licencia y autorización de la Dirección de Comercio, con anuencia del Cabildo. Las solicitudes de permisos

deberán hacerse por escrito dirigido al Presidente Municipal, cuando menos con quince días de anticipación a la celebración del espectáculo o diversión pública, indicando la siguiente información:

- I. El nombre y domicilio fiscal del empresario.
- II. La clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo.
- III. El lugar, fecha, hora y duración del espectáculo o diversión, asumiendo el compromiso de iniciar la función en el horario señalado.
- IV. El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada tipo de localidad.
- V. Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas autorizadas para ello.
- VI. El número máximo de boletos de cada tipo de localidad, especificando el número de pases de cortesía.
- VII. Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas, especificar las fechas de iniciación y terminación.
- VIII. Presentar cinco días antes del evento, la anuencia emitida por la Dirección de Protección Civil Municipal respecto del "Programa Específico de Protección Civil", en el cual se acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro, así como que las graderías, estructuras, escenarios, aparatos mecánicos y similares, cumplen con los requisitos necesarios de seguridad.
- IX. Contar con póliza vigente de seguro de responsabilidad civil, para cubrir la integridad de los usuarios tanto en sus personas como en sus bienes, para el caso de siniestro.
- X. Carta compromiso de entregar el lugar limpio y contar con depósitos suficientes para la basura.
- XI. Presentar contrato con alguna empresa de seguridad privada, donde estipule que el número de elementos de seguridad es suficiente para proteger la seguridad y orden público de acuerdo con el número de asistentes.
- XII. Contar con una ambulancia y/o servicios de atención médica, según sea el caso.

En caso de incumplir con alguno de los requisitos antes señalados, el Ayuntamiento tendrá la facultad de suspender o cancelar el evento, sin responsabilidad alguna por daños y perjuicios.

Artículo 83. Una vez presentada la solicitud, la Dirección de Comercio resolverá sobre la licencia y autorización, en un plazo máximo de diez días, y de ser procedente el interesado tendrá un plazo de tres días para cubrir el pago respectivo, obligándose a cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo anterior una vez obtenido el permiso, previo pago de las contribuciones correspondientes, los interesados deberán cumplir con todos los requisitos a que se refiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 84. Los representantes o promotores de espectáculos que se presentan en el Municipio serán responsables civil y penalmente de manera solidaria con la empresa, y deberán cumplir con todas las disposiciones aplicables a tal clase de actividades de espectáculos, debiendo otorgar seguro de cobertura amplia, fianza suficiente o cheque certificado, además de una carta responsiva que lo hagan responder de los posibles daños o perjuicios que genere su actividad, por un monto igual al ingreso bruto obtenido por temporada.

Artículo 85. Los interesados en la celebración de espectáculos o diversiones públicas, deberán brindar las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con capacidades diferentes desde el exterior al interior de los locales o localidad y viceversa, y contemplar espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares preferenciales de estacionamiento.

Artículo 86. En la medida de lo posible, los espacios reservados para personas con capacidades diferentes auditiva o visual deberán estar en la primera fila, permitiendo la presencia de un

acompañante sin discapacidad; en auditorios, teatros, cines, salas de concierto y teatros al aire libre deberán destinarse espacios para uso exclusivo de personas con capacidades diferentes neuromotora.

Artículo 87. En los programas de las funciones se indicará lo siguiente:

- I. Título de la obra.
- II. Autor de la obra y en su caso adaptador o arreglista.
- III. Director del espectáculo u obra.
- IV. Reparto.
- V. Horario de inicio de la función.
- VI. Precio de las localidades.
- VII. Si el espectáculo es propio para niños se señalará que es clasificación A, si es para adolescentes se indicará que es de clasificación B y si únicamente es para adultos será de clasificación C", de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 88. Queda prohibido a las empresas vender boletaje en número mayor a la capacidad de las butacas de la sala o local. Para el caso de incumplimiento, la empresa se hará acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 89. Se prohíbe el ingreso a espectáculos y diversiones públicas a personas armadas, con signos de intoxicación etílica o por enervantes o estupefacientes.

Artículo 90. El Director de Comercio podrá ordenar supervisiones a los espectáculos que se presenten en el Municipio, quien, de considerarlo necesario, determinará la suspensión de la función y para el caso de que se determine la existencia de negligencia o falta de previsión por parte de éste o de la empresa, impondrá al propietario, representante o promotor la sanción que corresponda. En caso de suspensión del espectáculo, la empresa deberá devolver íntegramente el importe de la entrada.

Artículo 91. Ningún espectáculo podrá suspenderse después de comenzado, salvo que exista causa de fuerza mayor y riesgo para el público asistente; en este caso, el público podrá elegir entre solicitar la devolución total del importe de su boleto o le sea otorgado boleto, ficha, pase, vale o contraseña para una función posterior.

Artículo 92. Queda prohibida la reventa de boletos, los infractores de esta disposición serán remitidos inmediatamente a las autoridades correspondientes.

Artículo 93. Las instalaciones donde se realicen eventos deportivos deberán estar en buenas condiciones, brindando comodidad y seguridad al público.

CAPÍTULO VI DE LOS MERCADOS

Artículo 94.- Los Horarios a que se sujetaran los mercados públicos serán de las 7:30 horas a las 20:00 horas, estos podrán ser ampliados previa autorización que otorgue la administración de mercados atendiendo las exigencias de la demanda o temporada, debiendo anunciar en forma visible el horario en que operaran.

Artículo 95.- Los edificios de los mercados, deben estar dotados de oficinas administrativas, básculas y sanitarios públicos.

Artículo 96.- La Dirección de Comercio asignará los puestos y locales de los mercados a los locatarios y los distribuirá por zonas de acuerdo con el giro que trabajen.

Artículo 97.- Las mejoras, remodelaciones y adaptaciones de los puestos y locales de los mercados se realizarán, previa autorización de la Dirección de Comercio y será por cuenta de los locatarios, quedando a beneficio del inmueble respectivo, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

I.- Que no deteriore la construcción original del local o puesto.

II.- Que no sea un estorbo al libre tránsito del público.

III.- Que no perjudique a terceros.

Al respecto, los interesados deberán realizar la solicitud por escrito, explicando a la Dirección en qué consisten las mejoras, reformas o adaptaciones, a fin de que ser necesario, la dirección de obras públicas emita su opinión o dictamen y en su caso brinde asesoría técnica o inclusiva que esta última realice el trabajo.

Artículo 98.- No se permitirá a persona física o moral el uso de alacenas, local, puesto o espacio dentro de los inmuebles de los mercados para oficinas o actividades distintas al giro autorizado.

Artículo 99.- De efectuarse obras de servicio público, serán removidos los puestos y locales que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando el lugar donde deberán trasladarse, en estos casos se comunicara a los comerciantes con quince días de anticipación el inicio de las obras, terminadas esta se reinstalaran en el sitio que ocupaban y de no ser posible, se les asignara un nuevo lugar.

Artículo 100.- En los casos de reconstrucción, ampliación o construcción de un mercado, los puestos y locales se concederán en el siguiente orden de preferencia:

I.- Comerciantes que hayan estado establecidos en el mismo lugar de la obra y en actividad comercial por orden de antigüedad.

II.- Comerciantes que se hayan establecido en zonas.

III.- Comerciantes establecidos en lugares considerados como mercados.

IV.- Personas que deseen ejercer el comercio en mercados, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por el presente reglamento.

Artículo 101.- Los comerciantes de los mercados, centrales de acopio, tianguis o cualquier otra modalidad de mercados públicos, para efectos de control sanitario se sujetarán a la autorización y verificación de la secretaría de salubridad y asistencia y/o la Dirección de Comercio.

Artículo 102.- Los sanitarios públicos instalados dentro de los Mercados concesionados o administrados por el Ayuntamiento deberán estar en perfectas condiciones higiénicas, pintados y desinfectados.

Artículo 103.- Los materiales, equipos e instalaciones usados por los comerciantes, que representen riesgos para la seguridad publica deberán estar bajo la autorización y vigilancia del Departamento de Bomberos y Protección Civil.

Artículo 104.- Son funciones de la Dirección de Comercio, planear, programar, dirigir, supervisar en coordinación con el regidor titular de la comisión de comercio el abasto y vía pública las acciones administrativas de cada uno de los mercados, a efecto de lograr su máxima eficiencia, así como del área del tianguis y la central de acopio.

Artículo 105.- Para el logro de una mejor administración de los mercados y tianguis la Dirección de Comercio tendrá a su cargo el personal que se sea asignado por el Ayuntamiento.

Los mercados se regirán independientemente del presente capítulo, por las disposiciones reglamentarias, acuerdos y demás criterios legales, determinados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

De los Anuncios Comerciales y Publicitarios

Artículo 106. Se entiende por anuncios comerciales o publicidad, todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública o en el interior, exterior y azoteas de casas particulares o establecimientos comerciales dentro del Municipio; y anuncios panorámicos o espectaculares aquellos que son colocados en estructura metálica, con una dimensión de 12 metros cuadrados en adelante y tengan efectos sobre éstas repercutiendo en la imagen urbana, o alteración de la seguridad.

Artículo 107. La publicidad exterior es una actividad que fomenta el desarrollo económico, cuyo impacto debe ser armónico con el paisaje urbano, entendiéndose éste por el aspecto que ofrecen las edificaciones y los demás elementos culturales que hacen posible la vida en común de los ciudadanos, así como el entorno natural en el que se insertan, los cuales conforman los rasgos característicos del municipio y crean un sentido de identidad colectiva; por lo cual debe ser regulada en beneficio del interés general, ya que de lo contrario provocaría contaminación visual y un riesgo a la población en cuanto a su debida colocación.

En este sentido la expedición de la licencia de funcionamiento, o permiso será anual o eventual.

La licencia que otorgue para la explotación y aprovechamiento de un anuncio espectacular deberá contar con la licencia de colocación de infraestructura o en su caso la de construcción, expedida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, anuencia de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, opinión técnica de la Dirección de Protección Civil, respecto de la colocación de anuncios comerciales, en forma temporal o permanente.

Artículo 108. Son sujetos obligados a solicitar licencia de funcionamiento para ejercer esta actividad de servicios, las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble particular que se utilice para colocar anuncios de publicidad, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el primer párrafo del Artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Son responsables solidarios en la expedición de la licencia de funcionamiento, así como de los daños a terceros que por su instalación produzcan, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados.

Artículo 109. Para la autorización de anuncios panorámicos o espectaculares instalados en la vía pública o casas particulares, deberán contar para su instalación de iluminación con la anuencia de la Dirección Municipal de Protección Civil para el proyecto, debiendo acompañar a su solicitud el plazo de vigencia, características, dimensiones y ubicación del espacio físico en que se fije o instale, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

CAPÍTULO VII

De los Rastros

Artículo 110. El servicio público de rastro y abasto de carne lo prestará el Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el presente capítulo. En caso de que el servicio fuese concesionado a particulares, quedará a cargo del concesionario y bajo la verificación del Ayuntamiento. En ambos casos se cumplirán las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 111. El Rastro deberá proporcionar los siguientes servicios:

- I. Recibir en corrales el ganado o aves en pie en sus diversas especies.
- II. Verificar la sanidad de los animales.
- III. Realizar el sacrificio y evisceración de los animales.
- IV. Vigilar el estado sanitario de la carne.
- V. Proporcionar el servicio de transporte sanitario de la carne.
- VI. Pesaje de canales de ganado y aves.
- VII. Refrigeración de canales de bovino y porcino y subproductos; y,
- VIII. Sacrificio de animales fracturados en forma inmediata. Los animales sospechosos de padecer enfermedad y reactores positivos a la prueba de tuberculina se sacrificarán al final de la matanza.

El Rastro no será responsable por la suspensión o el retraso de los servicios que presta cuando obedezcan a fallas mecánicas, faltas de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al Rastro. Tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas comerciales supuestas, ni por las acciones que ejerza una autoridad diferente en demérito de la prestación del servicio.

Artículo 112. El pago de los derechos por los servicios que se prestan en el Rastro se efectuará previamente a la prestación del servicio en la Caja Recaudadora de la Dirección de Ingresos, ubicada en el Rastro.

Las autoridades municipales del Rastro no prestarán servicio alguno si no se comprueba que se pagaron los derechos correspondientes.

Artículo 113. Se consideran usuarios del Rastro los introductores de ganado y aves, los detallistas y todos aquellos que soliciten el servicio de este.

Los introductores de ganado y aves están obligados a cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, así como a registrarse en el padrón municipal como introductores de ganado y aves en pie para sacrificio en el Rastro.

Queda estrictamente prohibido a los usuarios del Rastro:

- I. Portar armas de fuego en las instalaciones del Rastro.
- II. Presentarse en estado de ebriedad, bajo los influjos de estupefacientes, introducir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes a las instalaciones del Rastro.
- III. Intervenir en el manejo de las instalaciones o equipo del Rastro.
- IV. Entorpecer las labores de la matanza.
- V. Sacar del Rastro la carne o producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria y sin el sello correspondiente o cuando ésta se considere inadecuada para el consumo.
- VI. Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o la legal procedencia del ganado o aves que autoricen su introducción al Rastro; y,
- VII. Cualquier otra disposición que considere la Dirección.

Artículo 114. El servicio de matanza consiste en sacrificar, quitar y limpiar la piel, eviscerar, seccionar la cabeza y canales del ganado y de las aves. Los animales destinados al sacrificio deberán ingresar a los corrales del Rastro con un mínimo de ocho horas antes del inicio del sacrificio.

Para el sacrificio de los animales se utilizarán métodos científicos y técnicos, con el objeto de impedir toda crueldad que les cause un sufrimiento innecesario.

Artículo 115. Los Rastros deberán contar con instalaciones adecuadas para que los animales destinados al sacrificio tengan un periodo de descanso en los corrales, como mínimo de ocho horas, durante el cual deberán administrárseles alimentos, agua y demás atenciones posibles.

Las aves destinadas a consumo deberán ser sacrificadas después de su arribo al Rastro.

Artículo 116. Las personas encargadas de la matanza deberán observar en el desempeño de su labor lo siguiente:

- I. Presentarse aseados.
- II. Usar uniforme, botas de hule, casco, mandil, guantes, porta cuchillos, cubre bocas y cofia.
- III. Mantener limpio y aseado el lugar que les corresponde en el ejercicio de su función.
- IV. Contar con un certificado médico otorgado por un centro de salud, el cual deberán renovarlo anualmente y exhibirlo cuantas veces se les requiera.
- V. Abstenerse de asistir al trabajo en estado ebriedad y/o bajo los influjos de estupefacientes.
- VI. Cualquier otra disposición que considere la Dirección de Comercio.

Artículo 117. La Dirección de Comercio, establecerá los requisitos sanitarios relativos al manejo, el tratamiento, el cuidado y la conservación de los animales destinados al sacrificio, tomando en cuenta lo establecido por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO del proceso sanitario de la carne.

Artículo 118. La Dirección vigilará la matanza de animales en el Rastro. Por tal motivo, las carnes que se encuentren a la venta en las carnicerías o lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán contar con el sello del Rastro en el municipio, así como con el recibo oficial de pago de derechos expedido por la Tesorería, de conformidad con lo establecido en el Código Hacendario y en la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

Quienes expendan al público los productos derivados del sacrificio de ganado deberán conservar los sellos municipales hasta la conclusión de la pieza respectiva. En caso contrario, se considerará que los productos provienen de un Rastro clandestino; los productos serán decomisados y el dueño o encargado del expendio será sancionado en los términos del presente Reglamento.

Artículo 119. La introducción de carnes refrigeradas o frescas procedentes de centros de sacrificio localizados fuera del territorio municipal está sujeta a la intervención y supervisión de la Dirección. Los introductores de ganado y aves deberán recabar el resello de las autoridades municipales, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias y el pago de las contribuciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Código Hacendario y en la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente. Los animales que presenten problemas de salud serán remitidos al corral de observación construido para tal efecto, debiéndose comunicar a las autoridades competentes para determinar su destino inmediato;

- I. No se permitirá el acceso a las instalaciones del Rastro a animales muertos para faenarlos; y,
- II. Fuera del horario regular de servicio, sólo podrán ingresar aquellos animales que por su condición física requieran de sacrificio inmediato, siempre y cuando exista el examen del médico responsable que así lo señale.

Artículo 120. Ningún animal podrá salir en pie de los corrales del Rastro sin que se observen las disposiciones de este Reglamento en lo relativo a inspección sanitaria y comprobación de su procedencia legal, y sin que previamente se satisfagan las contribuciones que se hubieran causado.

Se cobrará un porcentaje adicional por derecho de piso durante los días que permaneció el animal en las instalaciones del Rastro.

Artículo 121. En el servicio del Rastro, la Dirección vigilará el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

I. Queda prohibida en el Municipio la venta de carne, en cualquiera de sus modalidades, para el consumo humano, sin previa autorización de las autoridades sanitarias federales, estatales y municipales.

II. Queda prohibido el funcionamiento de Rastros clandestinos.

III. Queda estrictamente prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares o en la vía pública, cuando la carne sea destinada al consumo humano.

IV. Que los usuarios de las instalaciones del rastro cumplan con la inspección del ganado y sus productos para verificar su sanidad, comprobar su propiedad y el pago de las contribuciones municipales correspondientes.

V. Queda prohibido desembarcar –para su inspección– las canales frescas o refrigeradas destinadas al consumo humano fuera de las instalaciones del Rastro.

VI. Queda prohibido distribuir carne fresca o refrigerada a los detallistas, sin la debida inspección sanitaria estatal y municipal.

VII. Queda prohibido presentar datos falsos de los animales destinados al sacrificio en las solicitudes respectivas.

VIII. Queda prohibido introducirse a los departamentos de inspección sanitaria y de sacrificio, sin la autorización del médico veterinario responsable del Rastro.

IX. Queda prohibido cargar las canales y vísceras fuera de las perchas autorizadas por el médico veterinario responsable del Rastro.

X. Queda prohibido abandonar las canales en las cámaras de refrigeración por más de ciento veinte horas.

XI. Queda prohibido depositar en las cámaras de refrigeración carnes de animales sospechosos de padecer alguna enfermedad o sin la debida autorización del personal médico veterinario del Rastro.

XII. Queda prohibido introducir a las instalaciones del Rastro y permitir el sacrificio de todo animal cuya propiedad no pueda comprobarse, o bien que carezca de los siguientes documentos:

- a) Factura que acredite la legítima propiedad el ganado.
- b) Guía de tránsito vigente.
- c) Certificado zoosanitario expedido por la autoridad competente.
- d) Constancia de baño garrapaticida; y,
- e) Constancia de vacunación y desparasitación.

XIII. Queda prohibido el sacrificio de animales recién desembarcados, con excepción de aquellos que autorice el médico responsable por sus condiciones de salud; y,

XIV. Queda prohibido introducir al Rastro pieles de animales sacrificados fuera de éste, ya sea para embarque o para comercialización.

Artículo 122. De conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, el Ayuntamiento podrá concesionar el servicio del rastro, de esta manera, el concesionario deberá reunir las siguientes condiciones:

I. Contar con la autorización del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

II. Contar con la autorización expedida por el organismo Servicios de Salud de Veracruz.

III. Acreditar la solvencia moral y económica a satisfacción.

IV. Realizar el pago de los derechos de autorización fijados en el Código Hacendario y la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

V. Contar con planta de tratamiento de aguas residuales; y,

VI. Realizar los pagos correspondientes por el servicio de matanza y los demás que señale el Código Hacendario y la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 123. La movilización o transporte sanitario de la carne y demás productos de la matanza la realizará el Ayuntamiento o se hará mediante una concesión que otorgue a particulares, debiéndose ajustar a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 124. Según lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO1995, para el transporte de productos provenientes de la matanza deberán utilizarse vehículos, remolques o contenedores isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, con las siguientes características:

- I. Deberán ser cerrados y equipados con percha, donde colgarán las canales y taras para las vísceras.
- II. La temperatura para productos refrigerados será no superior a los cuatro grados centígrados, para productos congelados se mantendrá inferior a los cero grados centígrados.
- III. Las superficies interiores serán impermeables, lisas, con uniones cóncavas en todos los ángulos, de fácil limpieza y desinfección, para evitar la salida de líquidos.
- IV. Las puertas deberán cerrar herméticamente, de manera que se impida la salida de líquidos.
- V. El personal responsable de transportar los productos deberá portar vestimenta higiénica, cabello y uña cortas, y está obligado a que los instrumentos de trabajo se encuentren en las mejores condiciones de limpieza; y,
- VI. El personal de transporte sanitario deberá realizarse un examen médico y clínico por lo menos una vez al año, debiendo presentar los resultados a través de un certificado médico de una institución oficial.

Artículo 125. El Rastro deberá contar con el servicio de dos cámaras de refrigeración, destinadas preferentemente para los productos de la matanza.

En caso de usar este servicio, se deberán pagar las cuotas establecidas en el Código Hacendario y en la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 126. En el incinerador con que cuente el Ayuntamiento, serán destruidos los decomisos del sacrificio que se consideren impropios para el consumo y nocivos para la salud pública. Asimismo, el Ayuntamiento procurará llevar a cabo convenios a efecto de que los decomisos del sacrificio puedan ser utilizados para la realización de composta y/o reciclados.

Artículo 127. La Dirección de Comercio, deberá vigilar el debido funcionamiento del Rastro y verificar que se realicen los pagos de contribuciones que se causen por la prestación de los servicios que se proporcionen, de acuerdo con lo establecido por el Código Hacendario y la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO VIII

De la Industria

Artículo 128. Para establecer una industria, los interesados deberán presentar solicitud escrita, dirigida al Presidente Municipal, con copia a la Dirección de Desarrollo Económico, Tesorería Municipal y al Edil del ramo de Comercio, con los siguientes requisitos y documentos:

- I. Acta constitutiva en caso de personas morales o acta de nacimiento en caso de personas físicas.
- II. Constancia del Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Acreditar que cuenta con instalaciones para evitar ruido, humo y desechos.
- IV. Aprobación de la Secretaría de Salubridad.
- V. Constancia de uso de suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- VI. Horario de labores proyectado y en su caso, la modificación requerida.
- VII. Anuencia del 75 % de los vecinos propietarios que radiquen en ambas aceras donde se pretenda ubicar el negocio.
- VIII. Dictamen de factibilidad de agua emitida por la autoridad competente.
- IX. Dictamen de Impacto Ambiental expedida por la autoridad competente.

Una vez presentada la solicitud, deberá sujetarse a autorización por acuerdo de Cabildo, la cual valorará los efectos y consecuencias ambientales, sociales, económicas, y de orden público.

TÍTULO IV

Procedimientos Administrativos

CAPÍTULO I

Cancelación de las Cédulas de Empadronamiento y Licencias de Funcionamiento

Artículo 129. Son causas de cancelación de las licencias de funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones, las siguientes:

I. La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa o un delito grave.

En caso de que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o sus dependientes se percaten de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediato a la autoridad municipal.

II. La práctica de la modalidad de la barra libre o cualquier promoción similar condicionante a la venta de bebidas alcohólicas.

III. Permitir el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas.

IV. La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales;

V. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil.

VI. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos; o en su caso en la solicitud de refrendo.

VII. Cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia.

VIII. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición de la ley.

IX. Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición de la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento.

X. No cumplir con los horarios establecidos, cuando exista reincidencia.

XI. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización, por un plazo de 180 días naturales.

XII. Incurrir en seis infracciones durante el periodo de un año, contados a partir de la fecha de expedición de la cédula, licencia de funcionamiento o refrendo.

Artículo 130. El procedimiento de cancelación de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior. Una vez detectadas las irregularidades, citará al titular mediante notificación personal, en el que se le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas. En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, debiéndose sujetar a las disposiciones a que se refiere el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO II

Inspección, Vigilancia y Verificación

Artículo 131. La Dirección de Comercio, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, en todo tiempo está facultada para ordenar el control, inspección, vigilancia y verificación de la actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, Bando de Policía y Gobierno, y Código Hacendario vigente y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 132. Los comerciantes, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir el acceso a los establecimientos comerciales, al personal acreditado de la Dirección de Comercio para efectos de llevar a cabo la notificación de oficios, requerimientos, exhortos o solicitudes de información y documentación, visitas de verificación, inspección y vigilancia, diligencias administrativas tales como las clausuras y suspensión de actividades, por cualquier otro medio el cumplimiento de este ordenamiento.

La autoridades, comerciantes y clientes están obligados a proporcionar a la Dirección de Comercio en un término no mayor a cinco días la información o documentación necesaria que les sea requerida para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, excepto cuando se demuestre que la información requerida sea de estricto uso interno o no tenga relación con el procedimiento de que se trate.

En caso de no permitir el acceso u obstaculizar el desarrollo de la diligencia de oficio u ordenada, la autoridad está facultada para imponer alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 115 del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 133. Los inspectores de oficio podrán hacer recorridos dentro del municipio con el objeto de vigilar si los establecimientos comerciales, fijos, semifijos o ambulantes cuentan con su cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permisos o constancias expedidas por autoridad competente o en su caso si éstas se encuentran vigentes, para ejercer el comercio, y si están cumpliendo con las disposiciones del presente Reglamento, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 134. Para la inspección y vigilancia, la Dirección de Comercio actuará de oficio y el inspector deberá identificarse cuando realice sus labores de inspección y vigilancia, constituyéndose en el domicilio del establecimiento comercial a efectos de vigilar que se esté cumpliendo con las disposiciones a que se refiere el presente Reglamento, pudiendo solicitar a la persona quien atiende la diligencia, le exhiba la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para verificar si se encuentra vigente, y si coincide con el giro comercial del establecimiento objeto de la inspección; exhortarlo a cumplir con el Reglamento; o en caso de que durante el desarrollo de la diligencia, se descubra una infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, Bando de Policía y Gobierno, u otras disposiciones legales, se levantará acta circunstanciada de hechos imponiendo la infracción debidamente fundada y motivada, concediéndoles un término de tres días hábiles para que comparezcan por escrito a la Dirección de Comercio para regularizarse o para aportar las documentales y alegatos que considere pertinentes, una vez transcurrido dicho término, se impondrá la sanción conforme la información que se encuentre en el expediente.

Artículo 135. El Director de Comercio, podrá ordenar visita de verificación de manera discrecional, por causa de alguna denuncia ciudadana o derivado de las funciones propias de inspección y vigilancia, y deberá contener:

- I. Nombre de la persona moral y/o persona física a quien deba efectuarse la visita.
- II. Lugar donde se efectuará la verificación.
- III. Objeto de la visita.

- IV. Nombre y cargo con que cuenta la persona designada para llevar a cabo la diligencia.
- V. Nombre, cargo y firma de la autoridad que expide la orden.
- VI. Fundamento legal para ordenar la visita; y,
- VII. Fecha de emisión.

Artículo 136. Para el desarrollo de las visitas de verificación, las autoridades, se estarán a lo dispuesto por los artículos 165, 166, 167, 168, 169 y 170 del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz.

Artículo 137. Si durante el procedimiento de verificación o inspección se descubren acciones o condiciones que atentan contra la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de ciudadanos, se aplicarán, en su caso, las medidas de seguridad que se refiere el presente Reglamento, que correspondan, asentándose dicha circunstancia en el acta respectiva, así como los fundamentos que infringe, informándole del plazo que cuenta para acudir a la Dirección de Comercio.

Artículo 138. Cuando con motivo de una visita de verificación la Dirección de Comercio detecte violaciones a este Reglamento, Bando de Policía y Gobierno de Perote y demás disposiciones aplicables, podrá ordenar se informe a los consumidores individual o colectivamente, inclusive a través de medios de comunicación masiva, sobre las acciones u omisiones de los comerciantes que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los comerciantes los retribuirán o compensarán, debiendo éstos acreditar el cumplimiento de dicha orden. En caso de no hacerlo, se aplicarán las sanciones que correspondan.

Artículo 139. La Dirección de Comercio podrá ordenar el aseguramiento de bienes o productos que se comercialicen fuera de establecimiento comercial, cuando no cuenten con la autorización correspondiente, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes a fin de que adopten las medidas que procedan.

CAPÍTULO III **Medidas de Seguridad**

Artículo 140. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, se aplicarán de manera provisional durante el tiempo que persistan las causas que motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso correspondan.

En caso de comprobarse la causa que motive la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida, para interponer el recurso de revisión, de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 141. Las autoridades competentes podrán adoptar las medidas de seguridad siguientes:

- I. Retirar a las personas o bienes que se hayan instalado en la vía pública.
- II. Retirar mercancías, productos, sustancias o materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológicos-infecciosos, que impliquen riesgo de contaminación en vía pública o dentro de establecimientos comerciales.
- III. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.
- IV. Prohibición de utilización de los inmuebles.
- V. Evacuación de los inmuebles.
- VI. Clausurar los establecimientos mercantiles o espectáculos o diversiones públicas; y,
- VII. Suspensión de la actividad o giro comercial.
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o sus bienes.

Los inspectores o visitadores, podrán imponer alguna de las medidas de seguridad a que se refiere este artículo, durante el desarrollo de una visita de verificación, para corregir las irregularidades que se hubieran encontrado o detener que se siga causando un perjuicio al interés público o se desprenda un riesgo inminente, se esté afectando la salud, el medio ambiente, se obstruya la vía pública o se ponga en peligro la seguridad e integridad de las personas.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por el presente Reglamento y demás ordenamientos reglamentarios, y se hará sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 142. En el servicio del Rastro se podrán adoptar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aislamiento de los animales introducidos al Rastro que muestren síntomas de padecer una enfermedad o sufran lesiones que los hagan inadecuados para el consumo humano.
- II. Aseguramiento de los productos cárnicos, cuando se presuma que puedan ser nocivos para la salud en virtud de la secuela patológica que presenten, o bien, cuando carezcan de sello o resello de la autoridad competente o presenten violación en los mismos; cuando se transporten en vehículos inadecuados o en condiciones insalubres y cuando se expendan en establecimientos no autorizados o que no reúnan las condiciones de salubridad o higiene emitidas por las autoridades respectivas.
- III. Destrucción total o parcial de las carnes y sus derivados que hayan sido objeto de aseguramiento; y,
- IV. Suspensión de las actividades propias del Rastro.

Artículo 143. Cuando la autoridad, ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO IV **Clausuras**

Artículo 144. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados.
- II. Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento.
- III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento o permiso.
- IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento.
- V. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público y los vecinos del lugar.
- VI. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil.
- VII. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos.
- VIII. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia.

- IX. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria; e,
- X. Impedir u oponerse a la verificación o visitas de inspección que realice personal del Ayuntamiento.
- XI. Por no utilizar aislantes de sonido poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios.
- XII. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 145. Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

- I. Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- II. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción.
- III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor.
- IV. Los que hayan reincidento en conductas violatorias a los reglamentos municipales en el periodo de un año.
- V. Los que ofrezcan la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar o condicionante en la venta de bebidas alcohólicas; y,
- VI. En general, todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para el orden o la salud pública.

Artículo 146. El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el Reglamento Municipal de la Materia. La orden que decrete la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite.
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado.
- III. Domicilio donde se llevará a cabo.
- IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial.
- V. Su fundamentación y motivación; y,
- VI. El nombre del servidor público encargado de ejecutarla.

Artículo 147. En caso de que proceda la clausura del establecimiento, evento, espectáculo o diversión pública, se ejecutará en forma inmediata, con quien se encuentre presente, cumpliendo con las formalidades a que se refiere el Código de Procedimientos Administrativos y sujetándose a lo siguiente:

- I. El servidor público municipal habilitado para realizarla, deberá identificarse ante el propietario, encargado, organizador, representante legal o cualquier persona que se encuentre en el establecimiento o evento, mediante credencial vigente y entregará copia de la orden de clausura.
- II. Al inicio de la diligencia, el servidor público designado requerirá al propietario, representante legal o persona con quien se entienda ésta, para que designe a dos personas que funjan como testigos de asistencia. Cuando la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a nombrarlos, el servidor público municipal hará dichas designaciones, debiendo asentar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte la validez de la misma.
- III. De la diligencia se levantará acta circunstanciada, en formas foliadas, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, la circunstancia de que se ejecutó la clausura, y se colocaron las fajillas de clausura correspondientes, así como los

incidentes y demás particularidades de la diligencia y se concederá el uso de la voz para que manifieste a lo que sus intereses convengan.

IV. El acta deberá ser firmada por el servidor público municipal que ejecute la orden, la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos de asistencia. El hecho de que la persona con quien se entienda la diligencia o los testigos de la misma, se nieguen a firmar, no afectará la validez del acta de clausura y se deberá asentar en este caso, la razón respectiva.

V. En la misma diligencia, el servidor público procederá a colocar las fajillas de clausura en el establecimiento, lugar o evento de que se trate. Estas fajillas contendrán los datos de la autoridad que impone la clausura, los fundamentos legales de la misma, así como el apercibimiento de que su destrucción constituye un delito en los términos de las disposiciones legales aplicables.

VI. Las fajillas de clausura deberán ser colocadas en forma que cumplan los efectos ordenados por la autoridad municipal y deberán estar foliadas; y,

VII. Al término de la diligencia, el servidor público municipal que la ejecute dejará una copia del acta a la persona con quien se haya entendido la diligencia de clausura.

La Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, deberá ser notificada de todas las resoluciones, en cualquiera de sus formas, de un establecimiento mercantil o de un espectáculo o diversión pública.

Artículo 148. La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento comercial o mercantil subsista.

Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se hará de conocimiento a la autoridad competente.

Artículo 149. El estado de clausura impuesto con motivo de algunas de las causales señaladas en las fracciones I, II, III, V y X del artículo 144 del presente Reglamento será temporal y en su caso parcial, y sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.

Procederá la clausura parcial cuando las condiciones especiales de cada giro permitan el funcionamiento de los mismos con total independencia uno de otro.

Cuando en un solo espacio funcionen dos o más giros mercantiles y éstos no puedan ser separados para su funcionamiento se deberá proceder a la clausura total.

Artículo 150. El estado de clausura impuesto con motivo de algunas de las causales señaladas en las fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, XI el artículo 144 del presente Reglamento, será permanente, lo que implica la pérdida de la cédula o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil.

Artículo 151. El estado de clausura permanente e inmediata traerá como consecuencia la cancelación de la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento o permiso correspondiente.

Artículo 152. El titular de la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento de un establecimiento o permiso del evento o espectáculo clausurado podrá promoverá por escrito la solicitud de retiro de sellos ante la Dirección de Comercio, aportando las pruebas y alegatos que considere previo pago de la sanción correspondiente, y procederá el retiro siempre y cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Exhibir los documentos, motivo de la imposición de la clausura.

II. El cumplimiento de los compromisos adquiridos con motivo de la clausura temporal, permanente, parcial o total; y,

III. Haber concluido el término de clausura impuesto por la Dirección de Comercio.

En caso de que la Dirección de Comercio, tenga algún impedimento para autorizar el retiro de sellos, emitirá un acuerdo fundado y motivado, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro.

La autoridad municipal tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos que contrajo el titular de la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento o permiso, así como imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

Artículo 153. Para el retiro de los sellos de clausura, el personal designado, entregará al titular de la cédula de empadronamiento, licencia o permiso para la realización de un espectáculo o diversión pública, copia legible de la orden de levantamiento y del acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, en las que constará su ejecución.

TÍTULO QUINTO

Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO I

Infracciones

Artículo 154. Son infracciones de los comerciantes, prestadores de servicio, industriales y de espectáculos, además de las previstas en el Bando de Policía y Gobierno, las siguientes:

- I. No dar aviso de alta o tramitar su licencia de funcionamiento, para los que venden o enajenen bebidas alcohólicas.
- II. No tener en lugar visible su cédula de empadronamiento.
- III. No dar aviso oportuno al Municipio de los traspasos, cambios de nombre, razón social, de domicilio, del capital en giro, o no presentarlo en las formas aprobadas por el H. Ayuntamiento. Administrativa.
- IV. No tomar las medidas de seguridad que fije el H. Ayuntamiento, en el caso de manejo de productos volátiles, explosivos, inflamables o que representen riesgo para la integridad física de las personas.
- V. No cumplir con los requisitos que indiquen las autoridades sanitarias.
- VI. No sujetarse a la opinión técnica y/o dictamen que emita la Dirección de Desarrollo Urbano o Dirección de Protección Civil, Dirección de Medio Ambiente o Dirección de Ecología respecto a los anuncios publicitarios o espectaculares en casas particular o lugares públicos.
- VII. No pagar oportunamente los impuestos o refrendos.
- VIII. No cumplir con las medidas de higiene que hubiese señalado en este Reglamento.
- IX. No cumplir con el calendario y/o horario señalado en este Reglamento.
- X. No sujetarse a la ruta autorizada, permanecer en un lugar semifijo o realizar su actividad sin el permiso correspondiente.
- XI. No sujetarse a las disposiciones relativas a la Ley seca.
- XII. No proporcionar al H. Ayuntamiento los datos o la documentación requerida durante las diligencias administrativas.
- XIII. La venta de bebidas alcohólicas adulteradas.
- XIV. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- XV. Los propietarios de bares, cantinas y establecimientos con pista de baile, música, salones de bailes, u cualquier otro establecimiento comercial que tenga música en vivo o digital que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y aquellas que afecten la tranquilidad y orden público.
- XVI. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juegos de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad competente.
- XVII. Arrojar sustancias contaminantes o depositar desechos contaminantes en los suelos, vía pública, redes drenaje y depósitos de agua potable.

XVIII. Tirar o depositar desechos sólidos o líquidos como vísceras y sangres gasolina, petróleo, sus derivados de aceites y grasas, solventes químicos o cualquier otro tipo de sustancias tóxicas, en la vía pública, coladeras, alcantarillas, red de drenaje, parques y jardines o lugares de uso común.

XIX. Llevar a cabo actividades agropecuarias como criaderos de aves, cerdos, en traspatios, granjas o corrales dentro de casas habitación o lotes baldíos en la zona urbana o donde haya asentamiento humano, que pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.

XX. Los comerciantes en general y de puestos de revistas que exhiban, renten o vendan pornografía en medios electrónicos o impresos a menores de edad.

XXI. Quien obstruya con mercancía, vitrinas, rejas, estantería, exhibidores o cualquier otro material que impida el acceso peatonal en la vía pública o frente domicilios particulares, instalaciones o edificios públicos o privados.

XXII. Realizar trabajos en la vía pública, trabajos mecánicos, de hojalatería, pintura de vehículos, balconería, carpintería, soldadura y toda aquella actividad que contamine, obstruya el paso o ponga en riesgo la integridad física de las personas.

XXIII. Exender comestibles o bebidas en males estado o insalubres.

XXIV. Vender comestible o bebidas por personas que no estén debidamente aseadas.

XXV. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo.

XXVI. Vender tabaco o inducir al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad.

XXVII. Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin.

XXVIII. Vender bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la autoridad municipal competente, para la actividad comercial o de servicio autorizada.

XXIX. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto.

XXX. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia de funcionamiento o cedula de empadronamiento.

XXXI. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos u otros que por su naturaleza y los riesgos que entrañen para los participantes así lo requieran.

XXXII. Realizar sus actividades en contravención a las disposiciones de este Reglamento, Bando y demás normatividad aplicable para el giro comercial de que se trate.

Artículo 155. Queda prohibido el acaparamiento de artículos de primera necesidad.

Artículo 156. Queda prohibido el uso de aparatos y amplificadores de sonido en establecimientos comerciales a más de 68 decibeles, solo se permitirá el uso de estos mecanismos, en un horario de las 10:00 horas a 19:00 horas.

Queda estrictamente prohibido a los vehículos, motos, bicicletas, triciclos, y en general cualquier medio de transporte, realizar propaganda comercial mediante altos parlantes.

Artículo 157. Es obligación de los jefes de manzana, agentes municipales, policía municipal, policía vial, tránsito municipal, y servidores públicos en general, comunicar en forma escrita y de manera inmediata cualquier infracción al presente Reglamento, al Presidente Municipal, Edil de la Comisión de Comercio, al Tesorero Municipal y/o Director de Comercio, a fin de que ordene la inspección y/o verificación y tome las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 158. Las infracciones al presente Reglamento, motivarán el levantamiento de un acta circunstanciada cumpliendo con las formalidades a que se refiere el presente Reglamento y Código de Procedimientos Administrativos, asentando al momento de la diligencia los hechos u omisiones que visiblemente constituyan infracción, así como los fundamentos que infringe, concediéndole un plazo de tres días hábiles, para que presente por escrito las pruebas y alegatos que considera para efectos de que se emita la resolución donde se impone la sanción.

Artículo 159. Los sujetos a este Reglamento tienen la obligación de respetar los términos, plazos, fechas, condiciones, modalidades, reservaciones y circunstancias ofrecidas o convenidas con los consumidores en la entrega del bien o por la prestación del servicio.

La infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada por la autoridad correspondiente.

Artículo 160. El acta circunstanciada levantada donde se impuso la infracción, así como el escrito que contenga la información o defensa del infractor, será turnado a la autoridad competente a efecto de que determine la existencia o inexistencia de la infracción y en su caso, la sanción aplicable. Para el caso de que se imponga sanción pecuniaria, tomará en consideración las condiciones económicas del infractor, la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor; determinando además el número de UMAS aplicables, remitiendo la determinación a la Dirección de Comercio para su debida notificación en términos de lo previsto por los artículos 37 y 38 del Código de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO II

De La Protección Al Menor

Artículo 161. Queda estrictamente prohibido vender a menores de edad sustancias inhalantes como thinner, pegamento, cemento, gasolina o cualquier otra sustancia similar que produzcan efectos psicotrópicos o determinados como nocivos para la salud, por las autoridades sanitarias, quien infrinja esta disposición será sancionado con multa de 500 a 2000 UMAS, y en caso de reincidencia, se le sancionará con clausura definitiva.

Artículo 162. Queda estrictamente prohibido vender o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, aun cuando sea en botella cerrada. Bebida preparada o de cualquier forma en que se expendan, ya sea para consumo dentro o fuera del local.

Quien infrinja esta disposición será sancionado con multa de 800 a 1000 UMAS, en caso de reincidencia, se le sancionará con clausura definitiva, con fundamento en lo establecido por la Ley General de Salud, vigente en el estado.

Artículo 163. Queda estrictamente prohibido la entrada a menores de edad a los billares, video-bares, cantinas, bares, centro de espectáculos clasificados para mayores de edad, y en general a todo local comercial que tenga como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas, quien infrinja esta disposición, será sancionado con multa de 1500 a 2500 UMAS y en caso de reincidencia, se le sancionará con la clausura definitiva, sin menos cabo de otras sanciones en materia.

Artículo 164. Queda estrictamente prohibido contratar a menores de edad para que trabajen en los billares, video bares, cantinas, bares, centros de espectáculos clasificados para mayores de edad y en general a todo local comercial que tenga como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas, quien infrinja esta disposición serán sancionados con multa de 1500 a 2500 UMAS, y en caso de reincidencia se le sancionará con la clausura definitiva y se turnará el expediente a la dirección de asuntos jurídicos del Ayuntamiento, para que proceda a denunciar los hechos.

Artículo 165. Los establecimientos en donde se preste al público el servicio de Internet, en los cuales se permita el acceso a menores de edad, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios web que contengan información pornográfica o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 166. De acuerdo con lo establecido, las sanciones por las infracciones contempladas en este Reglamento podrán consistir en:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Multa de 50 a 2500 UMAS.
- IV. Arresto hasta por 36 horas.
- V. Suspensión temporal de las actividades del giro hasta por 15 días.
- VI. Revocación del permiso.
- VII. Retención de Mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción.
- VIII. Clausura parcial, total, temporal o permanente del giro comercial en donde se cometieron las infracciones.
- IX. Cancelación de la cédula de empadronamiento o de licencia de funcionamiento, respectivamente.

Artículo 167. Los pagos de las multas impuestas por infracciones a que se refiere el presente Reglamento, se realizarán directamente en la caja de la Tesorería Municipal y se causará, cobrará y liquidará sobre la base en que cada caso corresponda, conforme a las tarifas siguientes:

- I. Las contenidas en el artículo 154, fracciones II, III, VII, VIII, X, XII, XIX, XXI, XXIV, XXIX, XXX, 155 y 156, se sancionarán con multa de 50 a 100 UMAS.
- II. Las contenidas en el artículo 154, fracciones I, V, IX, XI, XVI, XVIII, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, se sancionarán con multa de 100 a 250 UMAS.
- III. Las contenidas en el artículo 154, fracciones IV, VI, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXV, XXVI, XXXI, XXXII se sancionarán con multa de 250 a 500 UMAS.

Artículo 168. Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que hubiere sido impuesta, para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en una falta que haya sido sancionada con anterioridad.

Artículo 169. Para los efectos de este capítulo, se considera reincidencia cuando el infractor, dentro de un período de 365 días naturales, comete más de dos veces cualquier infracción. Los reincidentes se harán acreedores a la duplicidad de la sanción y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

Artículo 170. Los objetos retenidos a las personas que obstruyan la vía pública serán entregados, cuando así proceda, una vez que hayan cubierto la sanción impuesta por la Tesorería Municipal, en los siguientes plazos:

- I. Tratándose de productos perecederos, deberán ser reclamados el mismo día, previo pago de la sanción correspondiente; en caso contrario, serán donados a asociaciones de asistencia pública.
- II. Tratándose de productos diversos, incluyendo casetas, deberán ser reclamados en un plazo no mayor de treinta días naturales.
- III. Vencidos estos plazos, la Tesorería Municipal no será responsable por pérdidas o deterioros que pudieran sufrir los objetos retenidos, pudiendo incluso disponer de los mismos.

Artículo. 171. Las sanciones previstas en este Reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que con motivo de los mismos hechos de que se trata hubieren concurrido el o los infractores.

Artículo 172. El público asistente a los espectáculos deportivos, deberá observar buen comportamiento y cumplir con las disposiciones que marca este Reglamento, absteniéndose de

arrojar cualquier clase de objetos a los jugadores y árbitros, quién sea sorprendido contraviniendo estas disposiciones, será remitido a las autoridades correspondientes.

Artículo 173. Las autoridades municipales, están obligadas a observar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento. Se aplicará el procedimiento de responsabilidades al servidor público que permita, tolere o instigue el incumplimiento de las normas de este Reglamento.

Artículo 174. Las multas que impongan las autoridades tendrán el carácter de crédito fiscal y se fijarán en cantidad líquida, haciéndose efectivas conforme el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

TÍTULO QUINTO

Recurso de Revocación

Artículo 175. Contra actos derivados de la aplicación del presente Reglamento procederá el recurso de revocación a que se refiere el Libro Segundo, Título Cuarto del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente Reglamento, se deroga el Reglamento para el Funcionamiento y Organización del Comercio en Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como toda disposición reglamentaria que se oponga al presente.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento, deberá hacer de conocimiento público los términos y plazos, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que los particulares y propietarios o poseedores de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios realicen las adaptaciones necesarias y se adecuen a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite serán concluidos de conformidad con el Reglamento de Comercio vigente al momento de iniciar con el trámite respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Ayuntamiento de Perote, Veracruz, mediante acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO SEXTO. Publíquese en la tabla de avisos del Palacio Municipal y en el portal de Internet oficial por quince días, independientemente de la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo acordó el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Perote, Veracruz, mediante acta de sesión extraordinaria de Cabildo número 002, acuerdo número 008, de fecha veintitrés del mes de enero de dos mil veintiséis aprobado por unanimidad de votos el Reglamento de Actividades de Comercio, Servicios, Industria y Espectáculos del Municipio de Perote, Veracruz.

C. Vinicio Ascencio Fernández
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

C. Flor Eneida García Moreno
Síndica Única
Rúbrica.

C. Fernanda Nefertari Gómez Ruiz
Regidora Primera
Rúbrica.

C. Andrés Fernando Ortega Becerril
Regidor Segundo
Rúbrica.

C. Aida Yaneli Cortina Pérez
Regidora Tercera
Rúbrica.

C. José Juan Martínez Bello
Regidor Cuarto
Rúbrica.

C. Rosa González Avilés
Regidora Quinta
Rúbrica.

C. Miguel Ángel Martínez Dionisio
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN EVANGELISTA, VER.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL SUBCOMITÉ PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN EVANGELISTA, VERACRUZ.

En el municipio de San Juan Evangelista, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas con treinta minutos, del día veintisiete del mes de marzo del año dos mil veintiséis, reunidos en la Oficina de la Contraloría Interna Municipal, ubicada en Enrique C. Rébsamen No. 1 de San Juan Evangelista, Ver.: la C. Edith Ramírez Montillo, **Presidenta del Subcomité**; la **LIC. Martha Angélica Molina Rodríguez Subpresidenta del subcomité**; MVZ. **Edilberto Osorio Santiago vocal primero del subcomité**, **C. Ing. Esteban López Cruz, vocal segundo del subcomité**; el **C. Regino Márquez Salomón vocal tercero del subcomité**, el **C. Lizandro Eligio Tadeo vocal cuarto del subcomité**, y la **C Mirna Celia Castilla Domínguez vocal quinto del Subcomité**; lo anterior con la finalidad de dar inicio a la **Primera Sesión Ordinaria** del Subcomité para las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del H. Ayuntamiento de San Juan Evangelista, Veracruz; lo anterior en cumplimiento al artículo 5 de la Ley 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Preside la Sesión la **C. Edith Ramírez Montillo** Presidenta del Subcomité para las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del H. Ayuntamiento de San Juan Evangelista, Veracruz, quien da la bienvenida a los miembros presentes, dan lectura al Orden del Día, siendo la siguiente:

Orden del día:

1. Lista de Asistencia.
2. Lectura y Aprobación del Orden del día.
3. Autorización del Calendario de Sesiones Ordinarias 2026.
4. Presentación de los montos de actuación para los procedimientos de contratación conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 539 LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
5. Asuntos Generales

1. LISTA DE ASISTENCIA.

Dando continuidad al primer punto del orden del día la presidenta, pasa lista de asistencia, quien manifiesta que queda debidamente instalada la Primera Sesión Ordinaria de este Órgano Colegiado y, en consecuencia, obligatorios los Acuerdos que en ella se tomen.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Como segundo punto y en uso de la voz, la Presidenta del Subcomité, solicita la autorización al Orden del Día, una vez analizada y revisada por los miembros participantes queda debidamente autorizada.

3. AUTORIZACIÓN DEL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS 2026.

Como siguiente asunto a tratar, y en uso de la voz, la Presidenta del Subcomité, somete para su autorización el Calendario de Sesiones Ordinarias para el presente ejercicio 2026, mediante el cual propone sesionar últimos días de cada mes y a petición de los miembros presentes, queda sujeto a cambios. El Subcomité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al mes y se convocarán con 3 días hábiles de anticipación; cuando sea necesario, se convocará a sesiones extraordinarias hasta con dos días hábiles a la fecha programada para su celebración de que hubiese modificación en algunas de las fechas programadas para el desarrollo de la sesiones ordinarias, la Presidenta del Subcomité por conducto de la Secretaria Técnica informará por escrito.

En las sesiones se considera que existe quórum cuando se encuentren presentes, como mínimo, la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto de los integrantes del Subcomité; en el caso de que por falta de quórum no pueda celebrarse la Sesión Ordinaria, la Presidenta procederá de manera inmediatamente, a la celebración de una sesión extraordinaria mismas que se realizarán con los miembros que se encuentren presentes. A continuación, se da a conocer el Calendario de Sesiones Ordinarias para el Ejercicio Fiscal 2026:

SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACION DE BIENES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN EVANGELISTA, VER.		
CALENDARIO ANUAL DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
NUMERO DE SESION	MES	DÍA
Primera	febrero	24
Segunda	marzo	27
Tercera	abril	29
Cuarta	mayo	28
Quinta	junio	29
Sexta	julio	30
Séptima	agosto	28
Octava	septiembre	29
Novena	octubre	29
Decima	noviembre	27
Decima primera	diciembre	29

Acuerdo No 1 .- Los miembros del Subcomité autorizan por unanimidad el Calendario Anual de Sesiones Ordinarias para el Ejercicio Fiscal 2026, mismo que queda sujeto a cambios; programa de las sesiones los últimos días de cada mes, las Sesiones Ordinarias serán convocadas con tres días hábiles de anticipación y se celebrarán de manera mensual en las fechas programadas y cuando no exista quórum, la Presidenta, procederá a celebrar sesión extraordinaria; así mismo las Sesiones Extraordinarias se convocaran con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, para tratar los temas que así lo ameriten o que la toma de decisiones sea urgente, lo anterior con fundamento en el artículo 5 de la Ley 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. PRESENTACION DE LOS MONTOS DE ACTUACION PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 539.

En uso de la voz, la Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, presenta ante el pleno y miembros presentes en este acto, los montos de actuación para los procedimientos de contratación conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave; y con base en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026:

MONTOS Y MODALIDADES DE CONTRATACIÓN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2026

MONTO MAXIMOS PARA LA ADJUDICACION DIRECTA Y LOS DE ADJUDICACION MEDIANTE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES O SERVICIOS A SU CARGO, PREVISTOS EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (ESTABLECIDO EN MILES DE PESOS) VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DEL 2026. (MONTOS ANTES DEL IVA)

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS		
	MAYOR DE	HASTA
PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS	\$30,000.00	\$50,000.00
MONTO MAXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRA ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	\$ -	\$ 376,000.00
MONTO MAXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRA ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	\$ 376,001.00	\$ 2,983,000.00
*Los anteriores montos se establecen en miles de pesos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.		

Acuerdo No. 1- Los miembros del Subcomité autorizan por unanimidad los montos de actuación que durante el Ejercicio Fiscal 2026 registrará el H. Ayuntamiento de San Juan Evangelista, Ver. para el Ejercicio Fiscal 2026, quedando de la manera siguiente:

Adjudicación directa desde \$0.00; hasta \$376,000;

Adjudicación (Invitación Cuando Menos Tres Proveedores): desde \$376,0001 hasta \$2,983,000.00;

lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 539 de Adquisiciones, arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.

6.- ASUNTOS GENERALES. -

En uso de la voz, la Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, pregunta al pleno si tienen algún asunto que tratar en este punto, manifestando los miembros presentes, que por el momento no tienen asunto que tratar.

Toda vez que no hay más que informar y sin que exista objeción alguna que hacer valer por los participantes en la presente sesión, se da por concluida la Primera Sesión Extraordinaria de este Subcomité, siendo las doce horas firmando al calce y margen todos los participantes para debida constancia.

SUBCOMITÉ PARA LAS ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO.

C, Edith Ramírez Montillo
Presidenta del Subcomité
Rúbrica.

Lic. Martha Angélica Molina Rodríguez
Vicepresidenta
Rúbrica.

MVZ. Edilberto Osorio Santiago
Vocal 2
Rúbrica.

ING. Esteban López Cruz
Vocal 3
Rúbrica.

C. Regino Márquez Salomón
Vocal 4
Rúbrica.

C. Lizandro Eligio Tadeo
Vocal 5
Rúbrica.

C. Mirna Celia Castilla Domínguez
Vocal 6
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEZONAPA, VER.

MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TEZONAPA, VER. EJERCICIO FISCAL 2026.

Con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En sus artículos:

- **Artículo 16.**
- **Artículo 36.**

Y con fundamento en el **PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025 en su anexo 9.

Y derivado de que del monto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN-DF) 2026 asignado para obra y servicios relacionados con ellas en el municipio de Tezonapa corresponde a la cantidad de **\$ 31,684,460.00**.

Y el monto asignado del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FAISMUN-DF) 2026, destinado para obra en el ejercicio 2026 es de **\$ 113,359,550.00**;

Por lo que la suma total de ambos fondos corresponde a **\$145,044,010.00 (ciento cuarenta y cinco millones cuarenta y cuatro mil diez pesos 00/100 m.n.)** para la ejecución de obras y servicios relacionados con ellas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el comité de obras públicas y servicios relacionados con ellas del municipio de Tezonapa, Veracruz, expone y define que el rango autorizado para la contratación de obra pública y servicios relacionados con ellas queda de la siguiente manera:

MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
100,000	150,000	1,027	492	7,642	5,649

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
100,000	150,000	492	4,351

Firmante
Lic. Carlos Montalvo Ramos
Secretario del H. Ayuntamiento de Tezonapa, Ver.
Rúbrica.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$4.86
b) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$3.29
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$976.95
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial;	2.2266	\$300.38
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$286.07
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$715.19
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$858.22
d) Número Extraordinario.	4.2411	\$572.15
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial.	0.6044	\$81.54
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$2,145.57
g) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$2,860.76
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$1,144.30
i) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$1,573.41
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$214.56

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 117.31

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com